



1
875209
UNIVERSIDAD VILLA RICA 24

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**“ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL OFRECIMIENTO
DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL
ESTADO DE VERACRUZ”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

DENISSE DANIELA VALENCIA RUIZ

DIRECTOR DE TESIS:
Lic. José Salvatori Bronca

REVISOR DE TESIS:
Lic. Miguel Angel Juárez Martínez

BOCA DEL RIO, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACION DISCONTINUA

I
I N D I C E

INTRODUCCIÓN 1

C A P I T U L O I

METODOLOGÍA

1.1 Planteamiento 4
1.2 Justificación del problema 4
1.3 Objetivo General 5
1.4 Objetivo Especifico 5
1.5 Formulación de Hipótesis 5
1.6 Variable Independiente 6
1.7 Variable Dependiente 6
1.8 Tipo de Estudio 7
1.9 Bibliotecas Públicas 7

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

2.1 Epoca Antigua 8
2.1.1 Prueba Tasada y Prueba Libre 9
2.2 El Derecho Romano 10
2.2.1 Juramento 11
2.2.2 Confesión 12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3 Peritaje	12
2.2.4 Fama Publica	13
2.2.5 Inspección judicial	13
2.2.6 Presunciones Humanas y Legales	14
2.3 Nuestra Antigua Legislación y el código de Procedimientos	14
2.3.1 Diversas Clases de Testigos	16

C A P I T U L O I I I

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

3.1 Concepto	20
3.2 Concepto de la Prueba	25
3.3 Objeto de la Prueba	30
3.4 Definición	36
3.5 Objeto de la Explicación	37
3.6 Obligación de Declarar el Testigo	37
3.6.1 Deber de los Testigos en el Derecho Romano y Canónico	38
3.6.2 Medios de Apremio para el Cumplimiento de deber en el derecho Romano	38
3.6.3 Sanción Otorgada por el Código de Procedimientos Civiles	39
3.6.4 Pago de Gastos y Perjuicios a los Testigos	39
3.7 Casos de Excepción de la Obligación	39

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>

III

3.8	Justificación a los Excepciones	40
3.7	Quienes Pueden ser Testigos y Quienes No pueden serlo	41
3.10	Fundamento de la Incapacidad en todos los casos	43
3.10.1	Principio que el Precepto Relativo Parece indicar y crítica del mismo	44
3.10.2	Racionalidad de la interpretación	44
3.11	Crítica a la Enumeración de las Causas de Incapacidad que hace el Código de Procedimientos	45
3.12	Distinción de las Causas de Incapacidad	46
3.13	Presentación de Interrogatorios y su Copia para el Examen de testigos	47
3.14	Reglas para Examinar el Interrogatorio	49
3.15	Objeto de las Reglas	50
3.16	Traslado del Interrogatorio al Colitigante	51
3.17	Interrogatorio de Preguntas	53
3.18	El Principio de Publicidad	53
3.19	Antes se Exigía Juramento a los testigos	54
3.20	Sustitución del Juramento por la Protesta de Decir Verdad	54
3.21	Puntos sobre los que deben preguntar a los Testigos Aunque no se Comprendan en los Interrogatorios	55

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV

3.22 Clases de Preguntas que todos los Interrogatorios Contiene	56
3.23 Reglas que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz establece para el Examen de los testigos	56
3.24 Inutilidad del precepto que establece el deber de comunicar	58
3.25 Número de testigos que puede presentar los litigantes.....	59
3.26 Los Hechos que han sido Objeto de Interrogatorios	60
3.27 Clasificación de la Prueba testimonial	61
3.28 Disposiciones Vigentes en Relación con la Prueba Testimonial	64

C A P I T U L O I V

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

4.1 Etapa Expositiva	68
4.2 Etapa Probatoria	70
4.3 Etapa Conclusiva	74
4.4 Etapa impugnativa	75
4.5 Etapa Ejecutiva	79

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

PRUEBA TESTIMONIAL

5.1 Análisis del Artículo 284 del Código de procedimientos Civil para el Estado de Veracruz	81
5.2 Artículo 284 del Código de procedimientos civiles para el estado de Veracruz	85
5.3 Numerales afines y contradictorios de los Diferentes Códigos de Procedimientos Civiles de nuestra República.....	85
5.4 Probleática Procesal	91
5.5 Necesidad de reformar el Artículo 284 del Código de Procedimientos civiles	99
CONCLUSIONES	102
SUGERENCIAS	105
BIBLIOGRAFÍA	107

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

Indudablemente que la vida evoluciona a medida que el hombre crece. De igual manera, la evolución se cumple dentro del campo del Derecho, cuando el hombre busca nuevos horizontes que le permitan jurídicamente hablando, ese crecimiento. Con el presente trabajo de tesis, pretendemos señalar que el aspecto probatorio y, en especial de la prueba testimonial, el Derecho ha sufrido un estancamiento, por ello, pretendemos hacer algunas observaciones que permitan a la prueba testimonial evolucionar dentro del Derecho Procesal Civil.

La presente investigación que someto a la consideración de este jurado, versa sobre la problemática que gira en torno a dicha prueba. La distribución de la investigación es en el siguiente sentido.

Capitulo Primero, titulado "Metodología", contiene el planteamiento del problema, la justificación del mismo, los objetivos, tanto generales como específicos a obtener, la formulación de hipótesis, sus variables dependientes e independientes y por ultimo, el tipo de estudio realizado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capitulo Segundo, se trata lo referente a los antecedentes históricos de la prueba testimonial desde la antigüedad, hasta el Derecho Romano, pasando por nuestra antigua legislación civil y nuestro Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Tercer Apartado, está dedicado a las pruebas en general; versa sobre la definición, los antecedentes y en general, el sistema de la prueba testimonial, aceptados, como diversos medios de prueba.

Capitulo Cuarto, trata sobre las diferentes etapas del Procedimiento Civil. Para profundizar este estudio, fue necesario investigar las diferentes etapas del procedimiento civil, destacando las etapas en que se va dando dicho procedimiento como son, expositiva, probatoria, conclusiva, impugnativa y ejecutiva.

En el Capitulo Quinto, titulado "La prueba testimonial en el procedimiento civil, en el código de procedimientos civiles para el estado de Veracruz", es el capítulo medular de la investigación, examinaremos el régimen de la prueba testimonial la valorización e importancia de la prueba testimonial, para resolver una controversia civil.

Finalmente, con la realización del presente trabajo buscamos aportar una idea que permita un cambio de tal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importancia, para que el desarrollo de las audiencias en primer lugar y que el desahogo de la prueba se traduzca en un beneficio para las partes y el órgano jurisdiccional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O I

M E T O D O L O G I A .

1.1 Planteamiento del Problema

Reformar el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, para que el examen de los testigos, si se presentan interrogatorios escritos, desde la presentación de la demanda y contestación a la misma.

1.2. Justificación del Problema

En la especie, el artículo 284 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado especifica que "Para el examen de los testigos, no se presentaran interrogatorios escritos".

Por esta razón, en mi concepto de la Prueba testimonial, no cumple con los objetivos para lo cual es ofrecida, en virtud de que los interrogatorios son elaborados en forma verbal al momento de la audiencia en que se desahoga la prueba, situación por la cual, por la premura en la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elaboración de preguntas, en la forma que deben hacerse y que vayan dirigidas al esclarecimiento de los hechos que con ello se pretendan acreditar.

1.3 Objetivo General

El objetivo es: Reformar el artículo 284 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado, para que en el examen de los testigos, si se puedan presentar interrogatorios escritos desde la presentación de la demanda y contestación, así como en la misma reconvencción.

1.4 Objetivo Especifico

Demostrar que el artículo 284 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado, no cumple con los requisitos de esclarecimiento de los hechos, salvo ser formulados los interrogatorios en forma verbal.

Reformar el artículo 284 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado, para que el interrogatorio de los testigos se prepare en forma escrita desde la presentación, contestación y reconvencción de la demanda.

1.5 Formulación de Hipótesis

Si los interrogatorios de los testigos se presentaran desde el momento de presentar la demanda, en forma escrita, entonces dicha prueba cumpliría en forma exacta con su cometido que es el de esclarecimiento de los hechos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fundamentalmente se lograría una evolución dentro de lo que significa el desahogo y recepción de dicha prueba.

1.6. Variable Independiente

Al reformar el artículo 284 del Código de Procedimiento Civil Vigente en el Estado, presentando los interrogatorios desde el inicio de la demanda, traerá como consecuencia que los puntos que se planteen dentro de las preguntas versaran con el problema específico de la demanda; asimismo la contraparte podría presentar sus repreguntas también por escrito y no serían hechas con premura en la audiencia respectiva, que acarrearía como consecuencia una inadecuada prueba testimonial que además de no cumplir con los requisitos establecidos, dejaría de cumplir con su cometido principal de verter luz al juzgador para el esclarecimiento de la verdad, premisa fundamental en todo proceso.

1.7. Variable Dependiente

Presentarse los interrogatorios por escrito desde el inicio de la demanda, la autoridad judicial tendrá una visión más clara para la calificación de las preguntas que vayan relacionadas con la litis, ya que por lo general, las audiencias realizan después de uno o dos meses de presentada la demanda y esto trae como consecuencia que al momento de la audiencia, los interrogatorios no se planteen en forma exacta lo que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requiere acreditar con el dicho de los testigos. Esta reforma trae como consecuencia beneficios al juicio, ya que lo que se busca es una impartición exacta y un esclarecimiento de la verdad, con el apoyo de los testigos, así como un pronto desarrollo de la audiencia.

1.8. Tipo de Estudio

La investigación es esencialmente bibliográfica, en el que se estudian diversas obras y ordenamientos jurídicos.

1.9. Bibliotecas Públicas

Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Veracruz Villa Rica, Avenida Urano.

Biblioteca Central de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ciudad Universitaria. México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

2.1. Época Antigua

El origen de la prueba testimonial tenía en aquellos tiempos un gran valor, porque era el único medio con el cual contaban los hombres para hacer respetar los actos jurídicos que celebraban a los hechos de los cuales derivaban sus derechos.

Definición:

Desde los tiempos remotos, se definía que testigo era toda persona que tenía conocimiento de los hechos de un litigio o sea, que antiguamente, se consideraba que el testigo era la persona que tenía verdaderamente conocimiento de un hecho. Es importante notar que las partes de un litigio no solamente son actor y demandado a veces existen terceros perjudicados.

En la antigüedad, la prueba testimonial tenía mucha importancia ya que muchas personas no sabían leer, ni escribir, ni existía la prueba documental en virtud de que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no existía la imprenta ni los medios o procedimientos de reproducir las pruebas documentales.

Actualmente, ya no se considera la prueba testimonial como la prueba reina, porque de acuerdo a la sicología actualizada, se puede demostrar que los testigos pueden actuar con falsedad, mala fe y con el delito de cohecho, también se demuestra que el testigo puede tener cierta influencia en los resultados que favorezca o perjudique a las partes de un litigio que puede tener simpatía o antipatía con alguna de ellas.

2.1.1.-Prueba Tasada y Prueba Libre.

En la antigüedad, se llegó a manejar para conocimiento dos tipos de pruebas, la tasada y la libre.

Prueba Tasada es un sistema, en el legislador fija reglas con carácter general y de acuerdo con ellas ha de resolver el juez la fuerza probatoria de cada prueba.

Prueba Libre es aquella que esta desligada en cuanto a su eficacia inmediata, de toda norma jurídica queda por lo tanto, en lo que respecta dicha eficacia al arbitrio del juez.

En el Derecho Romano y la legislación española de la que derivan nuestros derechos consideran que la prueba testimonial fue a la prueba tasada en dos sentidos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) La ley determinaba más o menos de la precisión cuándo una persona era hábil para declarar como testigo, en tanto dictaba el juez normas y reglas para valorizar la prueba testimonial y otorgar fe plena o negar a lo dicho de los testigos. También determinaba qué no era admisible de la prueba testimonial.
- b) El código actual venturosamente se ha apartado de ese sistema casuístico en grado sumo, que sujetaba el arbitrio de los tribunales y les imponía grados de certidumbre y de apreciación carentes de valor científicos y muchos de ellos, del todo infundados e injustos.

2.2 El Derecho Romano.

Derecho Romano estimó la prueba testimonial como un medio de convicción y por tanto, la sancionó y autorizó declarando en leyes quiénes pueden ser testigos, cuántos son necesarios para que tengan probado un hecho, pero no le dio carácter de una prueba indiscutible, sino que dejó al arbitrio del juez la estimación de su valor probatorio.

Derecho Romano se consideraban como pruebas las documentales que podían ser públicas o privadas. En cuanto al criterio de Constantino, a la testimonial o prueba desahogada por los testigos, ésta no existía en la fase formulario en donde el juez no estaba obligado a ponerse de lado de la mayoría de los testigos, sino este debería de pensar la solución sin tomar en cuenta la cantidad de testigos que se desahogaran.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cambio en cuanto a los testigos, según Adriano, recomendaba mucho que para que se valorara una prueba testimonial o sea los dichos del testigo se debería de fijarse más en el testigo que en el testimonio.

Antiguamente, referente a ciertos tipos de pruebas tenemos los siguientes casos:

En la antigüedad los legisladores para poder definir sus criterios se apoyaban en una serie de elementos probatorios que a continuación citaremos:

2.2.1.- Juramento

El antiguo derecho romano, se consideraba una prueba decisiva y el juez podría darle el valor que quisiera pero esta prueba tenía su excepción, a la parte a la cual el adversario tuviera un impuesto (deferido), el juramento podía diferir si entonces la parte contraria se negaba jurar, perdía el proceso.

Nota: En la antigüedad quien prestaba un juramento falso, incurría en graves sanciones. En la actualidad, cuando un testigo dice mentira incurre en un delito de falsedades antes las autoridades judiciales. Como podemos ver el Juramento que era una de las pruebas del antiguo romano, viene parte de la prueba testimonial actual, ya que cuando un testigo va a declarar, se le dice que "Proteste Decir Verdad" de los hechos del cual le consta, ya que si miente incurre en un delito'.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2.- Confesión

Actualmente, es considerada como la reina de las pruebas son los testimonios de las partes del juicio actor y demandado.

2.2.3 Peritaje

La ciencia o arte que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad, en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general medida.

Perito

La persona llamada a exponer al juez no sólo sus observaciones materiales y sus impresiones personales acerca de los hechos, sino las inducciones que deben derivarse objetivamente de los hechos observados y tenidos como existentes.

(1) TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES EDIT. PORRUA PAG. 179

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.4 Fama Pública

Es un estado u opinión sobre un hecho que se prueba mediante el testimonio de personas que la ley considera hábiles para este efecto.

Cuando algo era de fama pública, no había necesidad de ofrecer la prueba testimonial, por tanto (NOTORIA NON EGENT PROBATIONE) significa: ninguna necesidad hay de comprobar lo notorio, por ejemplo: cuando un hombre solicita el divorcio necesario con su esposa, la cual tiene hijos con otro hombre, cómo se prueba, con el acta de nacimiento de un hijo que no es de su esposo no hay ninguna necesidad de presentar la prueba testimonial porque todo se encuentra debidamente comprobado.

2.2.5.- Inspección Judicial

Consiste en el examen directo por el juez de la cosa mueble o inmueble el cual recae para formar una convicción sobre el estado o situación en que se encuentra.

Rigen respecto de ella los siguientes principios:

1.- Pueden ser materia de la inspección las cosas materiales muebles o inmuebles.

2.- También los seres humanos, sea en su cuerpo, en sus funciones biológicas o en sus actividades síquicas, caen bajo el dominio de ella.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.-La inspección de las personas, tiene, sin embargo, un límite que consiste en respetar su integridad física, su libertad y su dignidad personal.

2.2.6.-Presunciones Humanas y Legales

Es la inferencia que la ley o el juez hacen de un hecho conocido y probado para probar otro litigioso, se diferencia de otros medios probatorios, porque no es una cosa, sino una actividad interna del hombre, un acto de la mente o de la voluntad del legislador.

2.3 NUESTRA ANTIGUA LEGISLACIÓN Y EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

A primera vista, parece que el código civil de 1884 era superior al actual, el cual en cuanto hace al testigo decía que era de presumirse que el idiota, loco, falsario, pariente cercano, los menores de catorce años, etc. en virtud de que éstos no podían hacer declaraciones ajustadas a la verdad, sea por su incapacidad mental, por su inmoralidad, por el interés que tengan en el juicio los testigos porque quisieran favorecer a sus amigos y parientes y dañar a sus enemigos. Eso hacía valorar al legislador como testigo inhábil y no admitir que testificara en el juicio. ¿No es absurdo admitir como testigo a un niño, loco, imbécil, sin embargo, en el código actual lo permite la justificación de la reforma es la siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No siempre es cierto que el ebrio, el falsario, el pariente y demás personas consideradas como inhábiles, declaren falsamente, pues es posible que estos digan la verdad y que no es justo ni conveniente declararlos a priori testigos falsos y prohibir que testifiquen en el proceso. Los jueces tienen la facultad para apreciar estas declaraciones, además, interrogarlos tomando en cuenta sus antecedentes y así obtener una justa valoración de la verdad de sus dichos.

Ejemplo: En un juicio de divorcio, en el que incluso se pretenda respaldar y asegurar los beneficios de los acreedores alimentarios, los menores de edad que no están plenos de sus facultades mentales, los mayores de edad que sean hijos del cónyuge ofendidos, estos testimonios son muy valiosos para determinar la situación de pensión alimenticia, etc.

De igual manera, podemos manifestar actualmente que el infante que no sabe hablar, todavía el idiota que no es capaz de expresar sus ideas, el loco furioso, éstos no están en aptitud de declarar y por consiguiente, no pueden ser testigos ya que les falta la posibilidad de comunicar al juez.

El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, que nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando haya testimonios cuando menos de dos testigos y que concurran las siguientes circunstancias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I) Que sean mayores de edad.
Que sean uniformes, esto es que convengan sólo en la Sustancia, sino los accidentes del acto que se refieran.
- II) Que declare a ciencia cierta, esto es que hayan oído pronunciar las palabras, presenciando el acto, etc.
- III) Que den la razón de su dicho.

Esto se fundamentaba con lo antiguo sobre los latinagos siguientes "TESTIS UNUS TESTIS NULLUS", o sea que sólo un testigo no hace prueba plena. Actualmente, los jurisconsultos admiten únicamente que el testimonio de un a sola persona pueda ser prueba plena según las circunstancias por ejemplo: El homicidio.3

2.3.1.-Diversas clases de Testigos.

En nuestra legislación, se contemplan diversas clases de testimonios. Para nuestro estudio habremos de analizar los siguientes:

A) Testigos Instrumentales:

Aquéllos que tienen como finalidad dar la autenticidad de los actos jurídicos, por ejemplo: los testigos que intervienen en la celebración de un matrimonio, en los actos de estado civil, los testigos en un testamento notarial. En estos casos, su presencia y su firma son elementales constitutivos del acto jurídico que se celebra, por tal razón, se les llama testigo instrumental ya que de ese requisito se ocupa la ley sustantiva y no la ley procesal.

B) Testigos Abandonados:

Aquéllos que no tienen tacha legal alguna y también aquellos que no pudiendo notificar su dicho por estar ausentes o estar muertos, son sin embargo, considerados fidedignos y veraces "mediante la justificación que se hace de su veracidad e identidad".

C) Testigos de Oídas:

Es aquél que no conoce los hechos y su fundamento en lo que han informado otras personas al respecto. En sentido opuesto, se llama testigo ocular el que tiene conocimiento directo del hecho litigioso, ejemplo: inspección ocular en un juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) Testigos Mudos:

Aquél que sirve para inferir de ello la existencia de un hecho a probar. Ejemplo: un cuchillo ensangrentado o un revólver que se halla en poder del delincuente o en su domicilio.

E) Testigo Singulares:

Son aquéllos que difieren en sus declaraciones "sea en el hecho, en la persona, en el hogar, tiempo o circunstancias esenciales".

La singularidad es acumulativa o adminiculativa cuando los testigos declaran sobre hechos diversos, pero que lejos de excluirse, se complementan, por ejemplo: En el delito de adulterio, sobre una mujer cuando una persona manifiesta que la vio salir de su casa a las diez de la mañana con su cómplice de adulterio y otro testigo sostiene que el mismo día a las once de la mañana la vio en un hotel de tal nombre, de tal domicilio en tal cuarto.

F) Testigo Necesario:

Era antiguamente cuando una persona siendo inhábil para declarar como testigo, la ley lo admitía como tal en las causas de delitos graves.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G) Testigo de Apremio:

Llámesse así al testigo que se negaba a comparecer y se le obligaba hacerlo por medio de la policía.

H) Testigo Libre de Tacha:

Se entiende por tacha los hechos y circunstancias que concurren, sea en las personas de los testigos o en sus declaraciones y por las cuales estas últimas pierden eficacia probatoria.

En los casos en que no debe ser admitida la prueba testimonial, es en los actos solemnes, por ejemplo: matrimonio o Testamento.

Con lo anterior, hemos determinado la clase de testigos que dentro del juicio ordinario civil y en su caso mercantil, se pueden recibir, estableciendo que alguno de ellos en la práctica no suelen presentarse.

C A P I T U L O I I I

ESTUDIO DOCTRINARIO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

3.1 CONCEPTO

En el presente capítulo, examinaremos lo que es el concepto de la prueba en general, en tal virtud, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se dice: "Prueba es la acción y efecto de probar, razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa".

En base a la anterior definición, prueba es la acción y efecto de probar, señala la Real Academia Española, proviene de Latin probarè, que significa hacer examen y experimento de las cualidades de personas o cosas a justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa con razones, instrumentos y testigos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la anterior definición, podemos señalar que el concepto de la prueba, desde un punto de vista gramatical, es la acción y efecto de probar y a su vez, probar es justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa con razones, argumentos, instrumentos y testigos.

Sin embargo, después de haber hecho un análisis del concepto de prueba, ahora decimos que para el maestro Uruguayo Eduardo J. Couttere, en sentido jurídico procesal, la prueba es ambas cosas, un método de averiguación y un método de comprobación.

En otro sentido, podemos mencionar que la prueba penal, es generalmente averiguación, búsqueda y procuración de algo.

Sin embargo, la prueba civil es normalmente comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

El maestro Eduardo Pallares, nos define a la prueba en los siguientes términos: Prueba (naturaleza de la prueba), probar es producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia de un hecho o de la verdad o falsedad de una proposición.

También podemos decir que probar es evidenciar algo esto es, lograr que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales. Aunque

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los términos probar y demostrar son sinónimos, con mas frecuencia se usa la palabra demostrar para verificarla actividad que tiene como termino al falsedad o verdad de una proposición.⁵

El maestro Pallares, como se desprende del concepto transcrito, afirma que probar es sinónimo de demostrar, también lo identifica con evidenciar algo, sin embargo, dentro del proceso judicial, probar es demostrar la verdad o la falsedad de un hecho afirmado en el mismo.

El maestro Rafael de Pina Vara, nos define a la prueba en los siguientes términos:

En sentido estrictamente gramatical, expresa la acción y efecto de probar, también la razón, argumento instrumento u otro medio con que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

El autor italiano Francesco Carnelutti, respecto de la prueba, dice es la actividad del juez que comprueba, refiriendo por tanto solamente al instrumento que sirve para la comprobación, pero el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón en sentido traslaticio, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento sino que es sensible, cuando sirve para fundar una razón. Las pruebas no son así, un sentido instrumental no tanto del proceso como del Derecho y no tanto del proceso de conocimiento como del proceso en general, sin ellas, en el noventa y nueve por ciento de las

veces, el derecho no podría alcanzar su finalidad.

El maestro Francesco Carnelutti, afirma lo que consideramos es una gran verdad, sin las pruebas en un noventa por ciento de las veces el proceso general, no podría alcanzar su finalidad. Por nuestra parte, pensamos que efectivamente sin las pruebas el juzgador puede dar la razón a la parte que no tenga y por omitir el aportar pruebas.

Como veremos más adelante, el aportar pruebas es una carga procesal a cargo de las partes en el proceso, de manera que si cualquiera de estas no aporta los elementos probatorios, es muy posible que pierdan el juicio planteado.

En párrafos anteriores, hemos definido la prueba en sentido general. Ahora definiremos al concepto de prueba judicial.

El maestro Eduardo Pallares, expresa: La prueba judicial es la que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales, ya se trate de tribunales civiles, penales, de un orden Administrativo, juntas de Conciliación y Arbitraje, etc.

Consiste en una actividad jurisdiccional promovida por el juez o por las partes que intervienen en el proceso y que tiene por objeto producir un hecho o una cosa del cual se infiera la existencia o la inexistencia de los hechos controvertidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La prueba judicial, se explicaria en tal virtud dentro del proceso jurisdiccional, como la actividad del juez (diligenciar para mejor promover) y de las partes (actor y demandado), consistiendo, en las actividades que realizan ambos para producir una cosa o un hecho del cual se infiera la existencia o la inexistencia de los hechos controvertidos.

En otra definición que aparece en el Diccionario Jurídico Esparza, se define a la prueba como: aquella actividad que desarrollan las partes en el tribunal para adquirir el conocimiento de la verdad o la certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. La prueba es el instrumento procesal más relevante para determinar los hechos a efecto del proceso.

Pues el efecto, enjuiciamiento final de la sentencia de fondo, exige una reconstrucción de los hechos, un juicio de hechos relativos al proceso y después, éstos hechos se adecuan bajo las correspondientes normas jurídicas.

De la transcripción de la definición que nos da el Diccionario Jurídico Esparza, desprendemos que primero se fijarán los hechos relativos al proceso y después, estos se adecuan a las normas jurídicas relativas.

Las normas jurídicas supeditan la producción de sus efectos a la existencia de determinada situación de hechos. Los hechos afirmados en la alegación, a su vez pueden ser admitidos o negados expresamente por la otra parte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Admisión del hecho: El juez con las limitaciones que surjan de la ley o de la hipótesis del objeto procesal debe tener por exacto el hecho concordantemente afirmado por las partes, de modo que a éstos sólo les resta exponer sus respectivos puntos de vista acerca de las normas jurídicas aplicables al caso.

3.2 CONCEPTO DE PRUEBA

Al inicio del presente trabajo, hicimos mención a las pruebas en general, ahora mencionaremos lo que es prueba procesal y Víctor De Santo nos dice: La expresión de prueba en el lenguaje procesal, considerada en sentido amplio, tiene tres significados fundamentales tanto se refiere al procedimiento para probar, como al medio por el cual se intenta demostrar, cuanto el resultado de lo que ha sido probado. Desde un primer punto de vista, en efecto, denota la peculiar actividad que se despliega durante el desarrollo de la causa por obra de los justificables y el órgano jurisdiccional, cuya finalidad es producir en el ánimo jurisdiccional certeza de los hechos afirmados, se habla entonces, de la prueba como procedimiento durante la prueba, durante el periodo probatorio.

En segundo término, por prueba se entiende el conjunto de modos u operaciones del que se traten, por conducto de la fuente que proporciona las razones generadoras de la convicción judicial.

La prueba, por último, significa el hecho mismo de la convicción judicial, es decir el resultado de aquella

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actividad (se dice que algo está probado cuando ha quedado suficientemente demostrado como cierto).

Por otro lado Rafael de Pina nos dice: "La palabra prueba, tiene etimología, según unos del adverbio pobre, que significa honradamente, por considerarse que obra de honradez el que prueba lo que pretende; o según otros de la palabra probandum, que significa recomendar, probar, experimentar, patentizar, hacer fe, según expresan varias leyes del Derecho Romano".

De acuerdo a las definiciones que nos dan los juristas Víctor de Santo y Rafael de Pina, podemos observar que ambos nos dan el mismo significado, aunque lo hacen con diferentes palabras: para los dos, la prueba procesal es demostrar, probar algo del que se tiene la razón y encaminar o crear convicción del juzgador. Además, aquél que quiere probar su dicho se puede valer de cualquier medio, para hacerlo. En consecuencia, la prueba deberá dirigirse al juez, para que pueda resolver sobre la verdad o falsedad de los hechos que se han alegado, en una controversia sin pruebas el juez, no podría determinar quién tiene la razón en un litigio.

Volviendo nuevamente con lo que nos manifiesta Rafael de Pina, la prueba es en consecuencia, el punto fundamental del proceso, cuando las partes no se hayan conformes en relación a los hechos. De aquí la importancia que las partes y su dirección técnica, ponen siempre en la preparación de las pruebas de que hayan de valerse e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

igualmente, la que para el juez tiene todo cuanto afecta a esta delicada y trascendental materia.

Por otra parte, el licenciado José Ovalle Favela nos expone: la palabra prueba, tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas.

Se prueban los acontecimientos históricos, hipótesis científicas, los métodos de producción, etc. Pero limitándonos al campo jurídico y específicamente al procesal, podemos señalar los siguientes significados que son más frecuentes:

1.-La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba, es decir, los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso si se habla de ofrecer las pruebas, de la prueba confesional, de la prueba testimonial, etcétera.

2.-También se utiliza la palabra prueba para referirse a la actividad tendiente a lograr ese cercioramiento, independientemente de que este se logre o no. Aquí con la palabra prueba se designa la actividad probatoria, como cuando, por ejemplo, se dice que al actor incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para indicar que a él le corresponde suministrar los medios de prueba sobre los hechos en los que se afirma basar su pretensión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.-Por último, con la palabra prueba se hace referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria. De esta manera, se afirma que alguien ha probado, cuando ha logrado efectivamente el cercioramiento del juzgador. Aquí prueba es demostración, verificación. Este significado se puede ejemplificar en la acuñada frase de las sentencias tradicionales que reza, el actor probó su acción(es decir, los hechos del supuesto de la norma en que fundó su pretensión.)

De acuerdo a los conceptos y definiciones que nos da el maestro José Ovalle Favela, podemos observar que efectivamente la palabra prueba tiene varios significados independientemente del campo de estudio en que se trate, además de que el concepto es muy amplio y sin embargo, los tratadistas conceptúan que la palabra prueba, es únicamente la forma o el medio de probar una cosa.

Y por ello Eduardo Pallares nos expone: La doctrina de la prueba se desarrolla en torno a dos conceptos fundamentales, a saber: el expresado con el verbo probar y el que se menciona con el sustantivo prueba.

Probar consiste en evidenciar la verdad o falsedad de un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho.

Cuando se trate de la prueba judicial, esa actividad ha de realizarse ante el órgano jurisdiccional y convencerlo. En sentido diverso, el sustantivo prueba significa todo aquello que puede servir para lograr la evidencia mencionada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al igual que los juristas anteriores que hemos mencionado y de acuerdo a los significados que le han dado cada uno de ellos a la palabra prueba, así Tomás Moro, nos dice en relación a la prueba que ya desde el Derecho Romano existe una elaborada doctrinal recibida en la legislación, acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la calificación de los medios en cuanto grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjural o por presunciones y la prueba documental.

De igual manera, el tratadista Tomás Moro, nos menciona que la prueba es el instrumento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del proceso. Pues, en efecto, el enjuiciamiento final de la sentencia de fondo exige una reconstrucción de los hechos, un juicio de hecho como labor previa a la del juicio de derecho; primero deben fijarse los hechos relativos al proceso y después, estos hechos se subsumirán bajo las correspondientes normas jurídicas.

De acuerdo a lo que nos expone el tratadista aludido, nosotros podemos observar que efectivamente desde el Derecho Romano los juristas determinaban en doctrina, los tipos de prueba que podrian ofrecerse en una contienda, hoy en dia podemos ver que nuestra legislación admite varios medios de prueba que al igual ya hemos mencionado al inicio de este trabajo, por ende las pruebas son de importancia, como auxiliador del juzgador tratándose de cualquier tipo de prueba y de cualquier ramo de la ciencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 OBJETO DE LA PRUEBA

Toda vez que ya realizamos un estudio de lo que es la prueba en general y a su vez mencionamos lo que es la prueba procesal, ahora haremos un análisis de lo que es el objeto de la prueba y al efecto el maestro Eduardo Pallares, nos define el objeto de la prueba como: El hecho que trata de probar mediante ella, desde el punto de vista, la prueba se divide en integral o sintética y en parcial o analítica.

Mediante la primera se prueba toda la pretensión contenida en la demanda, mientras en la segunda sólo demuestra algunos de los hechos fundados de esta pretensión.

De acuerdo con lo que expone el maestro Pallares, el objeto de la prueba son los hechos que tratan de probar, por ejemplo, si un cónyuge demanda del otro el divorcio necesario por la causal de lesiones inferidas al cónyuge inocente, éste último debe demostrar los hechos consistentes en las lesiones que le produjo el cónyuge agresor, mediante la aportación de testigos y de un dictamen médico, donde se certifiquen las lesiones inferidas por aquél.

La división que realiza el maestro Pallares respecto de la prueba integral o sintética y parcial o analítica, la basa en que la primera prueba toda la pretensión contenida en la demanda, en tanto, la segunda sólo demuestra parcialmente la demanda.

parcialmente la demanda.

En comentario del maestro Carnelutti, el objeto de la prueba es el hecho en vez de la afirmación. Se distinguen eso sí entre el objeto mediato que es el hecho y objeto inmediato que es la afirmación.

Es necesario aprobar el hecho afirmado, si queremos obtener un resultado favorable. En el proceso respectivo, podemos decir que lo que importa no es la afirmación sino el hecho afirmado.

El objeto de la prueba, lo explica el autor penalista Eugenio Florián, desde el punto de vista del proceso penal, en los siguientes términos:

El objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación; por ejemplo, el hecho del homicidio, el hurto, etc. Ese objeto lo llamamos objeto fundamental o general de la prueba; lo que en un tiempo, en los libros antiguos es llamada Thema Probandum...Hecho que ha de probarse...Tema que ha de decir, hecho sobre el cual se ha de decir.

Así en materia de Derecho Penal, el objeto de la prueba será la comisión del delito que se le imputa a alguna persona determinada, por ejemplo, en el delito de homicidio será necesario probar la muerte del individuo, la privación de la vida producida por otro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El autor Cipriano Gómez Lara, comenta lo siguiente con relación al objeto de la prueba: se ha sostenido tradicionalmente que el objeto de la prueba son los hechos jurídicos, comprendidos desde luego los actos jurídicos.

Es importante precisar que en todo caso, el acto o el hecho jurídico objeto de la prueba debe implicar la relación de un supuesto normativo del cual las partes infieren consecuencias jurídicas que esgrimen como fundamento de sus pretensiones (los actores) o de sus resistencias (los demandados).

En otras palabras, se esgrime la existencia de un hecho que debe probarse y tal hecho encaja o corresponde a la realización de un supuesto normativo que precisamente al haberse realizado, el objeto de la prueba producirá consecuencias jurídicas, esto es derecho u obligación.

Como expone el maestro Cipriano Gómez Lara, los hechos son objeto de la prueba, pero tales hechos deben encuadrar en la norma jurídica, los hechos no jurídicos, es decir, aquello que no interesan al derecho, son irrelevantes desde el punto de vista jurídico.(7)

De modo que sólo los hechos jurídicos son importantes para el Derecho y particularmente, los hechos jurídicos controvertidos en juicio. Se ha identificado al objeto de la prueba con el fin de la prueba.

A continuación, veremos cuál es el fin de la prueba. El

(7) GOMEZ LARA CIPRIANO, TEORIA GENERAL DEL PROCESO EDIT. HARLA PAG. 101

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

maestro Cipriano Gómez Lara, nos dice que: El fin de la prueba es aquélla que queremos probar, o sea conocer la verdad, forjar la convicción del juzgador, el resultado de la prueba es el objeto que la prueba pudo producir, es una consecuencia del mismo procedimiento probatorio, que pudo ser en uno u otro sentido.

Como dice el autor Gómez Lara, el fin de la prueba es aquél que queremos probar luchando en forjar la convicción del juez. Podemos agregar que nos da la razón del juicio.

Por otro lado, Rafael de Pina, en relación al objeto de la prueba nos dice: Objeto de la prueba son los hechos dudosos o controvertidos. Se comprenden también como objeto de la prueba en algunas legislaciones el Derecho consuetudinario, y con carácter de generalidad, el Derecho extranjero.

El Derecho extranjero se ha considerado como objeto de la prueba, teniendo en cuenta las dificultades de su investigación para el juez puede presentar, pero los Códigos de Procedimientos Civiles mejor orientados admiten que el juez pueda investigarlo por su cuenta y aplicarlo sin necesidad de que las partes lo prueben.

De acuerdo a lo expuesto por el tratadista Rafael de Pina nos hace nuevamente hincapié referente al objeto de la prueba y nos dice: constituye el objeto de la prueba, según la legislación española, los hechos dudosos o controvertidos, la legislación procesal veracruzana, traduce el mismo criterio legal como se desprende de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lectura en los artículos 284,287,288,y292, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz. (8)

Para la admisibilidad de los hechos como objeto de la prueba se requiere que sean posibles o influyentes o pertinentes a los fines de proceso, el principio de la economía procesal rechaza la admisión de los hechos imposibles o impertinentes e inútiles.

Hecho imposible es aquél, que alegado por cualquiera de las partes pertenece al mundo de la imaginación, sin que el orden material de las cosas pueda racionalmente aceptar que puede concretarse en una realidad perceptible, bien sea producto de una anomalía mental del sujeto que lo alega, o bien de un propósito malicioso del mismo.

Se califica de pertinente a la prueba que recae sobre un hecho relacionado con lo que se trata de probar mediante alguna de las relaciones lógicas posibles entre los hechos y sus representaciones; concluyéndose es la prueba que recae sobre un hecho capaz de llevar, por si solo o asociado con otros, la solución determinación del hecho que se pretende establecer, con sus consecuencias jurídicas inherentes.

El fin de la prueba es de fomentar la convicción del juez respecto a la existencia y circunstancias del hecho que constituye su objeto.

Como ya observamos y de acuerdo a la narración que nos da Rafael de Pina, es necesario que la prueba se ofrezca,

este relacionada con los hechos que se mencionan en relación con la pretensión de las partes, además de que debe tratarse de un hecho que sea posible ya que si se trata de un hecho imposible o imaginario como lo menciona el maestro Rafael de Pina, sería difícil para el juzgador, determinar quién tiene la razón, ya que el objeto de la prueba es de formar una convicción real en el ánimo del juzgador en relación con los hechos que en realidad constituyen el objeto.

El objeto de la prueba es de lo más importante para todo lo relativo al derecho probatorio, sin embargo, su exposición resulta bastante difícil, por lo que procuraremos sintetizarlo en la forma más sencilla que sea posible y que pueda ser fácil de comprender.

De acuerdo a lo manifestado por el profesor Rafael de Pina, decimos: Que el objeto normal de la prueba, son los hechos. Sin embargo, para que los hechos sean objeto de la prueba se requiere que demuestren determinados caracteres. Así decimos que el objeto de la prueba lo constituyen los que fueron alegados en una controversia, que como ya lo mencionamos, la finalidad de la prueba es la de formar convicción en el juez respecto de los hechos.⁽⁹⁾

Lo manifestado anteriormente lo podemos apoyar con lo que establece el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieran probar, están obligados a declarar como testigos.

(9) DE PINA VARA RAFAEL TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES EDIT. PORRUA PAG. 38

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No podrán pasar de tres por cada hecho que exija distinto interrogatorio."

3.4 DEFINICIÓN

Definiciones de los comentaristas de la ley de enjuiciamiento española que da la ley de partida antes citada diciendo que se entiende por testigo la persona fidedigna llamada por las partes a declarar en un juicio sobre lo que sabe acerca de la falsedad de los hechos controvertidos.

PLANIOL: El testigo es una persona que ha estado presente por casualidad, o a instancia de las partes, lo verificativo de un hecho contradicho, la manera como se verificó y sus resultados.

DE BAUDRY LACANTINIERIE Y BARDE: Testigo es la persona que ha presidido directamente por sus propios sentidos, porque los ha visto o los ha oído ejecutar. (10)

(10) DE PINA VARA RAFAEL TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES EDIT. PORRUA PAG. 51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 OBJETO DE LA EXPLICACION

El objeto es hacer conocer el cambio que ha sufrido la prueba testimonial y el carácter que en la actualidad afecta, conforme nuestra legislación vigente, ya que nuestra antigua legislación se presentaba un solo testigo, el juez le ponía más importancia a la presencia del testigo que ha su dicho, pero gracias a la evolución de la prueba testimonial en la actualidad se pueden presentar dos testigos por cada hecho, los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieran probar, están obligados a declarar como testigos y no podrán pasar de tres testigos por cada hecho que exija distinto interrogatorio.

3.6 OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL TESTIGO

El artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, dispone que todo aquél que no tenga impedimento legal está obligado a declarar como testigo ya que así lo exige la ley.

Misión de la Sociedad: La de administrar la justicia y de reintegrar el orden social perturbado, misión que no podrían llevar sin control los ciudadanos supuesto que a nadie se puede condenar sin la investigación previa del hecho que se le imputa, ya sea del orden civil o penal, de donde infiere que el testimonio es una necesidad de la administración de la justicia y que debe ser considerado como un servicio público obligatorio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.1 Deber de los testigos en el Derecho Romano y Canónico.

En el Derecho Romano, se impuso a los testigos el deber de declarar ante las autoridades judiciales sobre los hechos que hubieren percibido, deber que sanciona el derecho canónico, ya que los testigos declaraban ante el juez pero se fijaba en la presencia del testigo y según este era verídico su dicho o era falso, ya que en esos tiempos era más importante la presencia que su dicho y si el testigo tenía buena presencia era de credibilidad su dicho. (11)

3.6.2 Medios de apremio par el cumplimiento de deber en el Derecho Romano.

Como el juzgador debe apremiar a los testigos que no quieren ocurrir a decir testimonio, después de imponerles el deber de declarar cuando fueren llamados si alguno fuere rebelde, que no quisiesen venir a decir su testimonio, puede el juez apremiar, falseándole preñar hasta que vengan a rendir su testimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.3 Sanción otorgada por el Código de Procedimientos Civiles y por el Código Penal para el cumplimiento del deber.

En el cumplimiento de dicho deber, además de la facultad concedida en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, los jueces pueden emplear alguno de los medios de apremio que señala el artículo 53 de ese mismo ordenamiento para obligar a los testigos a que concurra a declarar; por otro lado, el artículo 264 del Código Penal estima la resistencia de éstos como un delito punible con una multa hasta 20 veces el salario mínimo y prisión de 6 meses a dos años al que desobedeciere un mandato legítimo de autoridad. (12)

3.6.4 Pago de Gastos y Perjuicios a los Testigos.

Los gastos que hicieren los testigos y los perjuicios que sufran por presentarse a declarar, deben ser satisfechos por la parte a cuya instancia fueran llamados, sin perjuicio a lo que se decida en la sentencia definitiva sobre condenación en costas y perjuicios.

3.7 CASOS DE EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

La obligación que impone el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, sufre excepción en los siguientes casos:

(12) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG 167, 168.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.-Los ancianos de más de setenta años y los enfermos pueden ser eximidos de la obligación de comparecer ante quien según las circunstancias pueden recibirles sus declaraciones en sus casas.

II.-También están exceptuados de tal deber, según el artículo 283 de este mismo ordenamiento, el gobernador, secretario de gobierno, magistrados, jueces, generales con mando y las primeras autoridades políticas de los distritos, a quienes se les debe declarar. Por otro lado, los testigos que no residen en el lugar del juicio, que deben ser examinados por los jueces de las localidades en que se encuentren, a cuyo efecto se ha de librar exhorto, previa citación de la parte contraria en los que deben incluir en pliego cerrado, los interrogatorios que se hubieren presentado.

3.8 JUSTIFICACION A LAS EXCEPCIONES.

Porque para los enfermos y ancianos no puede por impedimento físico trasladarse a la localidad donde los jueces desempeñan sus funciones funcionarios públicos no pueden ser interrumpidos en el ejercicio de sus funciones con perjuicio de los intereses de la sociedad y los individuos que residen en lugares más o menos lejanos y que no están subordinados a la jurisdicción del juez que no conoce del negocio, no pueden ser apremiados por este caso de resistencia, no sería justo arrancarlo del lugar de su domicilio con grave detrimento de sus intereses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.9 QUIENES PUEDEN SER TESTIGOS Y QUIENES NO PUEDEN SERLO.

El artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, infiere que pueden ser testigos todos los individuos, menos aquéllos a quienes expresamente se los prohíba la ley. No pueden ser testigos, por disposición de la ley.(13)

I.-El menor de catorce años, sino en caso de imprescindible necesidad, a juicio del juez. Esta prohibición estaba sancionada por la ley, ya que a los catorce años no tiene el hombre el criterio necesario para discernir y apreciar los hechos, pero a la vez permitió el examen de menores por nuestro Código. El examen de los menores queda supeditado al arbitrio del juez en los casos de extrema necesidad, como cuando no han habido otros testigos presenciales del hecho, cuya existencia se trate de demostrar.

II.-Los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, a no ser que el juicio verse sobre edad, parentesco, filiación, divorcio o nulidad de matrimonio.

Lo que establecía el Derecho Romano y el Canónico. El primero declaraba que no es testimonio idóneo el del padre contra el hijo, ni el de éste contra aquél; el Derecho Canónico la reprodujo en el capítulo XXIV, de la que se decretan las siguientes palabras: "No sunt idoneiteste quos actos de familia sua producit".

(13) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 167

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fundamentos decretados por Perrin: "La naturaleza no conoce vínculos más fuertes que los que existen entre los padres y los hijos; la corrupción no conoce ingratitud más culpable, y odio más abominable que los que tiene lugar entre ellos. El testigo no está colocado entre los deberes de su conciencia y afecciones tan imperiosas. Este doble peligro disminuye a medida que los vínculos del parentesco se alejan de su origen y entonces, no hay motivo para que la ley no permita a las partes del derecho de admitir sus disposiciones, rindiendo así un homenaje a la probidad del testigo.

III.-Un cónyuge a favor del otro, porque el vínculo conyugal crea entre el marido y la mujer la comunidad de la vida y la identidad de intereses, esto es, el interés del marido es de la mujer y viceversa. El marido y la mujer son considerados como una sola y misma persona y se ha juzgado que admitir como testigo al cónyuge, equivale a permitirle que declare en causa propia.

Razón que da Pisanelli: "La virtud de dichas personas se sujetaría a muy dura prueba y las deposiciones que fueran contrarias al cónyuge podría traer consecuencias funestas a las familias, a la tranquilidad doméstica". Excepción a las incapacidades. Cuestiones relativas al estado civil de las personas, porque en ellas son muy difíciles en ciertos casos las pruebas.

IV.-Los que tengan interés directo o indirecto en el pleito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.-Los que vivan a expensas o sueldo del que los presenta.

IV.-Los que vivan a expensa o sueldo del que los presenta, a excepción de los juicios de divorcios, en los que es admisible su testimonio, quedando reservada al juez la calificación de la fe que deba darse a sus dicho, según las circunstancias.

VII.-El enemigo capital.

VIII.-El juez en el pleito que juzgó.

IX.-El abogado y el procurador en el negocio en que lo sean o lo hayan sido.

X.-El tutor y el curador por los menores y éstos por aquéllos, mientras no fueren aprobadas las cuentas de la tutela.

3.10 FUNDAMENTO DE LA INCAPACIDAD EN TODOS LOS CASOS.

La razón y la lógica son los fundamentos de incapacidad en los casos siguientes: en el enemigo capital no se produzca con verdad en virtud a la persona a quien detesta, para hacerle daño y que tiene interés en el éxito de la contienda o que están identificados con la parte que los presenta, por comunidad de interés, por gratitud o por cualquier otra causa. Porque el abogado, el mandatario, el tutor y el curador son incapaces.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Porque se supone con justicia, no declaran con absoluta imparcialidad, lo mismo que el tutor y el curador, a cuyo cargo están confiados los interés y la representación de los menores y los incapacitados, supuesto que los representen en todos los actos de la vida civil, que se identifican con ellos.

3.10.1 Principios que el precepto relativo parece indicar y crítica del mismo.

El tutor y el curador pueden declarar a favor de los menores, a condición de que haya producido aquél y hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela, aún cuando ésta no haya terminado. A nuestro juicio, enteramente falso, porque mientras dura la tutela existe entre el tutor y el menor una relación análoga a la que une al que ejerce la patria potestad con los que están subordinados a ella y por tanto, se negará la presunción de falta de imparcialidad, que hace sospechosa la deposición del tutor.

3.10.2 Racionalidad de la interpretación.

Porque al extinguirse la tutela de estar identificada la persona del tutor con la del menor y sus intereses, ya no hay motivo por el cual sospechar de la veracidad de ellos, siempre que la tutela no sea legítima; pues si lo fuere, subsistiría la incapacidad por razón del parentesco.

Incapacidad del juez en el pleito que falló, pues de lo contrario, resultaría implícitamente demostrado que no tiene los conocimientos bastantes en la ciencia del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho, o que lo fue tan acucioso como debiera en el estudio de la cuestión sometida a su decisión y que por tal motivo incurrió en un error al dictarla.

3.11 CRITICAS A LA ENUMERACION DE CAUSAS DE INCAPACIDAD QUE HACE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS.

Es incompleta. Porque no hizo una enumeración completa, y sobre todo es innecesaria, pues en los artículos 214 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establecen las reglas necesarias para valorar las deposiciones de los testigos, indicando con toda precisión cuales son las causas por las que se sospecha la falta de imparcialidad, sin necesidad de hacer esa enumeración deficiente, por más que el último de esos preceptos se refiere a ella.

El testimonio de un presidiario, de un vagabundo o de un pordiosero, no obstante que no están comprendidos en los casos de excepción enumerados por dicho Código. De ninguna manera, porque individuos de esa especie son faltos de probidad, y los que carecen de ella son dignos de fe, conforme a la fracción III del artículo 214 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, relativas a la independencia, probidad antecedentes de los testigos y los vínculos que los reúnen con los interesados en la contienda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.12 DISTINCION DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD

Las causas que habremos de estudiar o citar consideradas como de incapacidad son básicas y esencialmente:

- a) Absolutas, y
- b) Relativas

Causas absolutas y causas relativas

Se llaman absoluta, por que proceden con relación a toda clase de personas, y relativas o lo que es lo mismo, que solo producen efecto respecto de determinadas personas, vínculos las reúnen con los testigos o por la enemistad que los divide.

Cuales causas son absolutas:

Las que señala el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles, en donde se inhabilita para declarar como testigo a cualquier persona en cuyo favor o en contra concorra alguna causa, cualquiera que sea la causa por la cual sea indigno de fe el testigo, no puede el juez repelerlo de oficio, quien tiene deber de examinarlo, sin perjuicio de calificar la tacha que se hallare afectado en la sentencia.

Cuales causas son relativas:

Las causas relativas encuentran su fundamento en el artículo 233 del Código de Procedimientos Penales para el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado de Veracruz, que establece que no se obligará a declarar, pupilo, tutor, cónyuge o pariente por consanguinidad en línea recta, a menos que tuviere voluntad de declarar, haciéndose constar al circunstancia, confirmándose con ello la relatividad.

3.13 PRESENTACION DE INTERROGATORIOS Y SU COPIA PARA EL EXAMEN DE TESTIGOS.

Lo que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, siguiendo las tradiciones de nuestra antigua legislación, ordenan los artículos 167 y 168 que se examinen los testigos con sujeción a los interrogatorios que presentan las partes y que no señalen día para la práctica de la diligencia, si no hubieren presentado el interrogatorio y su copiar, razón en que se fundan los preceptos puesto que las partes saben cuáles son los hechos cuya existencia deben probar y por consiguiente sólo ellas pueden dignar aquellos sobre los cuales deben declarar los testigos. (15)

Los jueces carecen de este conocimiento y además, tienen un carácter verdaderamente pasivo y nada pueden hacer, sino a instancia o a petición de algunos de los contendientes, y por tal motivo, sólo les es permitido hacer a los testigos las preguntas que estimen convenientes, que sean relativas a los hechos contenidos en los interrogatorios, sólo pueden exigirles las explicaciones que estimen pertinentes para hacer más claras y precisas sus contestaciones, para resolver las dudas que en su ánimo hayan producido ya para convencerse de que contienen la verdad.

(15) CODIGO DE FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG 485

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Situación que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles, al establecer en su artículo 179, que al examinar a los testigos, puede y debe el juez hacerles las preguntas que estime convenientes, siempre que sean relativas a los hechos contenidos en los interrogatorios, a efecto de normar su convicción sobre que el testigo está en situación de conocer la verdad y que tiene ánimo de declararla.

Lo que Carnelutti expresa:

"Más téngase presente que las preguntas que puede hacer el juez al testigo a que nos referimos en el párrafo anterior han de versar sobre circunstancias relativas a las preguntas que hicieron las partes en su interrogatorio y no a otras particularidades que, aunque sean concernientes a la cuestión litigiosa, no se refiere a lo interrogado por aquéllas, pues el juez en los pleitos civiles debe ceñirse, en cuanto al hecho, a lo que las mismas practicaren." (16)

Consecuencia de la no presentación de los interrogatorios y para qué se exige la presentación de la copia de éstos. No pueden ser examinados los testigos, porque se ignoran los hechos sobre los cuales deben declarar y el juez, no puede saber cuáles son éstos, ni debe sustituirse en el lugar del litigante omiso, porque se convertiría, en su representante, con olvido de su alta misión, que exige la presentación de la copia de interrogatorio, examinados los testigos,

A efecto de que se entregue a la parte contraria, para que pueda ejercer el derecho de defensa que le otorga la ley, haciéndose a su vez preguntas que tiendan a declarar y precisar los hechos sobre los cuales deponen a investigar si se producen o no con verdad.

3.14 REGLAS PARA EXAMINAR EL INTERROGATORIO.

En el artículo 179 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para poder comprender con claridad cuál es el procedimiento para el examen de los testigos, serán necesario y éstas determinadas reglas, las cuales se dividen en tres y que son:

I.-Que las preguntas no recaigan sobre los hechos contrarios a la moral o al derecho.

II.-Que estén concebidas en términos claros y precisos y que cada una de ellas comprendan un solo hecho y no hechos y circunstancias diferentes.

III.-Que no recaigan sobre hechos probados por confesión judicial, pues el que los haya confesado, no puede rendir en contra la prueba testimonial.(17)

(17) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG. 487

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.15 OBJETOS DE LAS REGLAS.

De la primera:

Evitar pruebas no sólo impertinentes, sino también ofensivas a la moral, o contrarias a las prescripciones de las leyes, las que por tal motivo son ilícitas y no deben admitirse.

De la segunda:

Evitar la confusión y que los testigos afirmen la existencia de hechos falsos, nieguen la de aquéllos que son verdaderos. Cuando en una sola pregunta se comprenden hechos y circunstancias diferentes, se pone a los testigos en condición de faltar a la verdad por confusión de ideas.

De la tercera:

No desvirtuar una prueba, la que la ley ha dado la calidad de superior y preferente a todo lo demás medios de prueba que ella permite que el autor de la confesión revoque.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Critica a la regla.

El artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prohíbe al autor de la confesión la prueba testimonial por la razón que antes hemos expuesto. (18)

El autor de la crítica sostiene que esta limitación es injustificada, porque debe versar la confesión sobre los hechos alegados como ciertos por la parte contraria, pues de otra manera no constituye prueba plena, no hay razón para prohibir al confesante la prueba de testigos sobre esos mismos hechos y permitiría a su contrario.

La crítica no es aplicable sobre nosotros, porque el artículo en mención prohíbe también que es testimonial la que articula posiciones sobre los hechos que afirmare en ellas.

3.16 TRASLADO DEL INTERROGATORIO AL COLITIGANTE.

El objeto por el cual deben ser examinados los testigos, es que haga uso del derecho de defensa el cual consiste en la facultad que le concede el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, a los litigantes de presentar interrogatorios de preguntas, antes del examen de los testigos, cuando éstos radiquen fuera del lugar del juicio. (19)

(18) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG. 477

(19) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 170

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De las preguntas de las partes para preguntar y examinar a sus testigos, se debe dar copia y traslado a la parte contraria, para que formule preguntas y den una mejor razón de sus dichos y se averigüe la verdad.

Sistema seguido en nuestra legislación.

Se permitía a los litigantes presentar interrogatorios de preguntas, no se les da copia de los exhibidos para el examen de los testigos, que se conservan en el mayor sigilo, de manera que las repreguntas se formulaban conjeturando los litigantes los hechos sobre los cuales recaía la prueba testimonial, aseveraciones que su contrarios habían hecho en la demanda y en la contestación.

Crítica del sistema antiguo:

El artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, permite a los litigantes evitar que se altere u oscurezca la verdad, con preguntas vagas, generales o capciosas, porque con las repreguntas se estrecha a los testigos a precisar sus contestaciones, dando noticias circunstanciadas del hecho sobre el cual versan. (20)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.17 INTERROGATORIOS DE PREGUNTAS

Cuándo se deben presentar:

Se presentan antes del examen de los testigos y tal exigencia tiene por objeto no obligar a éstos a que comparezcan de nuevo ante el juez para que se les examine otra vez, con perjuicio de ellos y para beneficio del que los pregunta, pues pierde menos tiempo y no tropieza con la dificultad consiguiente para hacerlos comparecer.

3.18 EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

Debe en general, extenderse a todas las partes del procedimiento y a todos los negocios que el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 173 ,estipula.

Para el examen de los testigos, pero prohibiéndoles que interrumpen a estos y que les hagan otras preguntas que las formuladas en sus respectivas interrogatorios. Sólo les permita llamar la atención del juez para que este, si lo estime conveniente, exija al testigo las aclaraciones oportunas cuando deje de contestar algún punto, haya incurrido en contradicción o se haya expresado con ambigüedad.

Porque además permite con mayor amplitud a la defensa de los interesados y evita la contradicciones, la oscuridad y la resistencia de los testigos; en una palabra, evita, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuanto es posible, que éstos falten a la verdad o la oculten en partes. (21)

3.19 ANTES SE EXIGIA JURAMENTO A LOS TESTIGOS.

Se le daba un gran valor al juramento, porque se presumía que el hombre que invocaba el nombre de dios, se produciría al declarar con entera verdad y tal era el motivo por el cual exigía a los testigos el juramento de que se produciría. En poco se tiene en la actualidad el juramento y muy pocos hombres vacilan en violarlo cuando así conviene a sus intereses.

3.20 SUSTITUCION DEL JURAMENTO POR LA PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Se hacia necesario el juramento de los litigantes en ciertas diligencias judiciales, sustituyéndolo con la protestad de decir verdad, de acuerdo a lo que establece el articulo 268 del Código Penal para el Estado de Veracruz que a la letra dice:

"Al que en una promisión, declaración, informe, o interpretación que haga ante la autoridad se conduzca con falsedad u oculte la verdad, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de treinta veces el

salario mínimo" (22)

3.21 PUNTOS SOBRE LOS QUE DEBE PREGUNTAR A LOS TESTIGOS, AUNQUE NO SE COMPRENDAN EN LOS INTERROGATORIOS.

El artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes, siendo de advertir que siempre se debe preguntar a aquéllos, aunque no se comprendan en los interrogatorios, sobre los puntos siguientes:

1.-Su nombre, apellido, edad, estado civil, profesión, y domicilio.

2.-Si son parientes consanguíneos o afines de algunos de los litigantes y en que grado.

3.-Si tiene interés directo o indirecto en el pleito o en otros semejantes.

4.-Si son amigos íntimos o enemigos de alguno de los litigantes. (23)

(22) CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 183

(23) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 170

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.22 CLASES DE PREGUNTAS QUE TODOS LOS INTERROGATORIOS CONTIENEN.

Contienen dos clases de preguntas que son:

Generales: porque se les hace a todos los testigos.

Relativas: Se comprenden fácilmente, tienen por objeto identificar a los testigos, saber si en ellos concurren algunas circunstancias por las cuales pueden ser tachados y que los hagan sospechosos de falta de imparcialidad.

3.23 REGLAS QUE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ESTABLECE PARA EL EXAMEN DE LOS TESTIGOS.

Términos en el que el Código de Procedimientos Civiles sanciona la regla el artículo 290, : "Que el juez al examinar a los testigos, puede y debe hacerles las preguntas que estime convenientes, siempre que sean relativas a los hechos contenidos en los interrogatorios, a efecto de formar su convicción sobre que le testigo está en situación de conocer la verdad y que tiene ánimo de declarar." (24)

1.-Los testigos deben ser examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar la declaraciones de los otros, a cuyo efecto ha de fijar el juez un solo día para que se presenten los testigos que

deban declarar conforme a un mismo interrogatorio y designar el lugar en que deban permanecer hasta la conclusión de la diligencia.

Único caso en que se pueda suspender la diligencia: solo en que no fuera posible terminar el examen de los testigos en un solo día, puede suspender para continuarlo al siguiente.

2.-Al examinar el juez a los testigos, puede hacerles las preguntas que estime convenientes pero a condición de que sean relativas a los hechos contenidos en los interrogatorios.

3.-Si el testigo no sabe el idioma, debe rendir su declaración por medio del interprete nombrado por el juez y si aquél lo pidiere, además de asentar su declaración en castellano, puede escribirse en su propio idioma por él, o por el intérprete.

4.-En presencia de los testigos, se deben asentar las respuestas que dieron, literalmente y sin abreviaturas, y si ellos los pidieren, pueden escribirlas personalmente o dictarlas y aún rubricar las hojas en que se hallen.

5.-Puede además el testigo leer por sí mismo su declaración y debe firmarla, previa la ratificación de su contenido y si no puede o no sabe leer o escribir, será leída la declaración por el secretario y firmada por éste y por el juez, haciendo constar esta circunstancia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.24 INUTILIDAD DEL PRECEPTO QUE ESTABLECE EL DEBER DE COMUNICAR.

El artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, sanciona un precepto que estimamos tan inútil como innecesario, según el cual se debe comunicar mutua e inmediatamente a las partes, los nombres de los testigos que se presentaren, su profesión y domicilio, después de su declaración, haciéndose constar en los autos, a menos que hubieren asistido a la diligencia. (25)

Decimos que el precepto es tan inútil e innecesario, porque si las partes han concurrido al examen de testigos, han podido identificar y en caso contrario, adquieren el conocimiento a que aquél se refiere, cuando se hace la publicación de probanzas, circunstancia que les permite tacharlos.

El artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, en el tercer párrafo, declara que el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, puedan las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad. (26)

(25) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 170

(26) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 171

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.25 NUMERO DE TESTIGOS QUE PUEDEN PRESENTAR LOS LITIGANTES.

En una ley partida, se facultaba a los litigantes para presentar hasta doce testigos sobre cada hecho, número que aumentaron las leyes de la novísima recopilación, hasta treinta y jurisconsultos, que han creído que la designación del número de testigos era un atentado contra la libertad de la defensa a que ambos litigantes tienen derecho.

En el Código de Procedimiento, no opinamos lo mismo y antes creemos que nuestro Código de Procedimientos ha hecho una transacción indebida con nuestras antiguas leyes, declarando en el artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que cada litigante puede presentar hasta cinco testigos sobre cada hecho. La prueba testimonial ha perdido su valor y su prestigio y en todas las legislaciones modernas se le estima como la más falible de las pruebas, por la corrupción de las costumbres y porque el juramento religioso proscrito por nuestras leyes, no ejerce ya influencia alguna sobre las conciencias de los hombres para estrecharlos a decir verdad. (27)

En el Código Federal de Procedimientos Civiles, por esta consideración y por el resultado casi siempre nulo del examen de los testigos, creemos que no debería permitirse el de los cinco testigos que señala el artículo 166, sino otro más reducido.

El artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, permite solamente la presentación de tres testigos por cada hecho que exija distinto interrogatorio. (28)

(27) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG. 485
(28) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE VERACRUZ EDIT. CALICA PAG. 165

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.26 LOS HECHOS QUE HAN SIDO OBJETO DE INTERROGATORIO.

No pueden ser objeto de otro en ninguna otra instancia. Finalmente el artículo 185 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reproduciendo un precepto de nuestra antigua legislación, prohíbe que los hechos que han sido objeto de otro, en ninguna instancia del juicio, es decir, sobre los hechos que han sido materia de la prueba testimonial, no pueden recibirse otra vez y el artículo 253 del Código Federal de Procedimientos Civiles, confirmando esta prohibición declara que en la segunda instancia no procede la prueba testimonial sobre los hechos contenidos en los interrogatorios de la primera y sobre los directamente contrarios a ellos. (29)

Fundamento de la prohibición por la novísima recopilación fue la que estableció esta prohibición y la fundó teniendo en consideración que de la facultad de volver hacer probanza con testigos sobre los mismos artículos u otros, contrarios se sigue que los sobornan y corrompen y hacen probanzas falsas.

Sin embargo, este precepto sufre excepción en el caso de que hecha la publicación de probanza se note que al examinar un testigo, se omitió hacerle alguna de las preguntas contenidas en el interrogatorio pues la parte que lo presentó tiene derecho de pedir que el testigo sea examinado sobre el punto omitido y puede ejercer el mismo

derecho en la segunda instancia, cuando no lo hubiere hecho valer en la primera.

Multa en que incurre el juez en caso, de 25 a 100 pesos, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Dificultad de que el caso se realice en la práctica, porque estando permitida la asistencia de los interesados al examen de los testigos, no es posible que no se hagan cargo de la omisión del juez y que no le llaman la atención sobre ella.

El precepto al que aludimos podía tener una justa aplicación cuando la diligencia se practicaba estando ausentes las parte, pues entonces sólo podía tener conocimiento de la omisión hasta que se hacía la publicación de probanza.

Otra excepción al principio indicado, es cuando en la primera instancia se hubiere omitido interrogar a un testigo presentado legalmente, pues en tal caso puede ser interrogado en la segunda.

3.27 CLASIFICACION DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

Al principio de este estudio, dijimos fundados en algunos preceptos del Derecho Romano que la habilidad de la prueba testimonial dio origen para que se dejara al arbitrio del juez, la clasificación del valor de ella que se funda en la razón y la lógica y en las indicaciones del buen sentido que exigen que el juez, al estimar la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deposiciones de los testigos, las pese una por una, valorizando todas las circunstancias que corroboren o debiliten los motivos de credibilidad que ofrezcan.

Sistema que dictan los jueces, reglas fijas y absolutas, según las cuales debían valorizar de una manera casi automática, las deposiciones de los testigos.

1.-Estas reglas eran de dos especies distintas, pues unas tenían por objeto establecer determinadas condiciones sin las cuales no podía decirse al juez legalmente convenido, y en otras eran encaminadas a crear en ese funcionario una convicción legal diversa de la verdadera o moral.

2.-Ejemplo de las reglas de la primera especie, se encontraba la que prohibía admitir como prueba plena la disposición de un solo testigo de donde provino la regla que dice Testis unus, testis nullus.

3.-Ejemplo de las reglas de la segunda especie, figura aquella según la cual las disposiciones contestes y uniformes de dos testigos constituían al prueba legal, merecía la plena fe y por tanto obligaba al juez a fallar a resolver al contienda conforme a ellas, aunque su conciencia le dictara otra cosa.

4.-Surgimiento de un sistema de reglas preventivas y absolutas refiriéndose a este sistema, mejor dicho a las reglas expuestas, dicen que surgió todo un sistema dirigido a reglamentarse con las reglas preventivas y absolutas, la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de fe de declaraciones de los testigos, siendo en consideración el sexo, la edad, las condiciones especiales de cada testigo, se aplicó un cálculo matemático a la prueba testimonial. Se consideró como una unidad la declaración del testigo digno de plena fe y se valorizaron como tantas unidades los dichos de los testigos sospechosos.

5.-Sosteniendo a la vez que las reglas a que hemos hecho alusión, no debían su origen a ningún precepto legal.

6.-Sistema que siguió nuestra legislación antigua, censurado por los jurisconsultos modernos y rechazado por las legislaciones actualmente en vigor, en las naciones más civilizadas y adoptó aquél que sujeta el criterio judicial a un estrecho cartabón, obligándolo a no tener por probado ningún hecho por el dicho de un solo testigo y por el contrario, a tener como una verdad indiscutible, lo afirmado por dos testigos.

7.-Dos testigos que sean de buena fe fama, que sean tales que no se puedan desechar por aquellas cosas que mandan las leyes.

Requisitos que deben concurrir para considerar probados los hechos.

1.-De toda excepción a los testigos, en quienes no concurrían algunas de las causas por las cuales podían ser tachados, en consecuencia, podíamos llamar mayores de toda excepción, a los testigos que son intachables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.-Que sean uniformes, esto es, que convengan no solo en la sustancia, sino en todos los accidentes del acto que se refiere o aun cuando no convengan en éstos, sino modifican tal esencia del hecho.

3.-Que declaren de ciencia cierta, esto es que hayan oído pronunciar las palabras, presenciando el acto, o visto el hecho material sobre que deponen.

En otros términos, deben declarar sobre los hechos de cuya existencia se hayan dado cuenta personalmente, porque caen bajo la inspección de los sentidos que no les consten por referencias que de ellos les hayan otras personas.

4.- Que den razón fundada de su dicho, esto es, que expliquen cómo y de qué manera tuvieron conocimiento del hecho sobre el cual deponen, pues por las explicaciones que dieren, puede el juez estimar la veracidad con que se producen y si realmente tienen conocimiento del que se atribuyen.

3.28 DISPOSICIONES VIGENTES EN RELACION CON LA PRUEBA TESTIMONIAL.

En el Código Federal de Procedimientos Civiles tenemos las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.-Obligación de los testigos declarar. El artículo 165 establece todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar. (30)

2.-Presentación de los testigos por la partes o citación de ellos por el juez. El artículo 167 establece que las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos.

3.-Declaración de ancianos de más de sesenta años y de enfermos. El artículo 170 establece que a los ancianos de más de sesenta y a los enfermos podrá el juez, según las circunstancias, recibirles la declaración en sus casas en presencia de la otra parte si asistiere.

4.-Declaración del Presidente de la República, Secretarios de Estado, Senadores, Diputados, Magistrados, Jueces; según el artículo 171, a todos estos funcionarios, se les pedirá su declaración por oficio y en esta forma la rendirán.

5.-El artículo 173 establece que para el examen de testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. (31)

(30) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG. 484, 485

(31) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG. 485, 486

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.-Ordena que las partes interrogan. El artículo 173 señala que la protestad y examen de los testigos, se hará en presencia de las partes que concurrieren, interrogará el promovente de la prueba y a continuación los demás litigantes.

7.- Examen de testigos que no residan en el lugar del juicio. El artículo 174, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo resida fuera del Distrito Federal, deberá el promovente, al ofrecer la prueba, presentar sus interrogatorios con las copias respectivas para las otras partes, las cuales dentro de los tres días, podrán presentar el interrogatorio de repreguntas.

8.-Toma de protesta a los testigos y asentamiento de circunstancias que afecten su credibilidad, El artículo 176 prevé que después de tomar al testigo la protesta de conducirse con verdad y advertirle de las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar el nombre, edad, domicilio y ocupación, si es pariente dependiente o empleado del que lo presente o tiene con el alguna sociedad o alguna otra relación de intereses.

9.-Separación de los testigos y fijación de un solo día. El artículo 177 los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que puedan presenciar la declaraciones de los otros. (32)

(32) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDIT. BERBERA PAG. 486, 486

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10.-Casos en que el juez puede exigir al testigo aclaraciones oportunas. El articulo 178 menciona que cuando el testigo deje de contestar algún punto o haya incurrido en contradicción o se haya expresado con ambigüedad, pueden las partes llamar la atención del juez para que éste se estime conveniente, exija al testigo las declaraciones oportunas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O I V

E T A P A D E L P R O C E D I M I E N T O C I V I L

4.1 ETAPA EXPOSITIVA

Es la primera etapa del proceso, la cual tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el juez, así como los hechos y preceptos jurídicos en que se basen. Dicha etapa se concreta a los escritos de demanda y contestación de la demanda, del actor y del demandado respectivamente, en tanto el juzgador, debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y su emplazamiento a la parte demandada.

El artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz señala:(33)

Toda contienda judicial principiará con la demanda en la cual se expresaran:

(33) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 129

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.-El tribunal ante el que se promueve;

II.-El nombre del actor y la casa que señale para oír Notificaciones;

III.-El nombre del demandado y su domicilio;

IV.-El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V.-Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con la claridad y precisión, de tal manera que, el demandado pueda preparar su contestación y defensa;

VI.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII.-En su caso, el valor de lo demandado.

La demanda debe ser escrita y será optativo para las partes acudir asesoradas a juicio. Cuando una de las partes carezca de asesoramiento por notoria falta de capacidad económica, se solicitarán los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir desde luego, a enterarse y hacerse cargo del asunto.

En los negocios sobre materia familiar, el asesoramiento profesional es obligatorio y de ser de escasos recursos alguna de las partes. Se procederá en algunas de las formas que se indican en el párrafo que antecede.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El juzgador de oficio proveerá lo conducente a fin que el procedimiento no se paralice ni se tarde.

El artículo 208 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece precisamente que con la demanda, debe el actor presentará todas las pruebas justificativas de su acción y ofrecerá las que para su recepción necesiten tramitación especial. (34)

Son tres los sujetos fundamentales del proceso, dos que contienen y un tercero que deciden esta etapa, el juzgador analiza las pretensiones del actor y valora el escrito de presentación de demanda, si cumple con los requisitos, ordenará su admisión y su correspondiente emplazamiento para la parte demandada y si el demandado contesta y reconviene, deberá emplazarse al actor en reconvención.

En esta etapa expositiva, las partes expenderán sus acciones al momento de presentar la demanda el actor, quien actuará en el proceso persiguiendo una resolución jurisdiccional a su favor. El demandado se defenderá de las acciones del actor, oponiendo sus excepciones y defensas, persiguiendo ambas partes una resolución jurisdiccional.

4.2 ETAPA PROBATORIA

El que afirma de acuerdo con el artículo 228 del ordenamiento adjetivo del estado, está obligado a probar, el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones. (35)

(34) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 132

(35) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 144

A su vez, las partes en el proceso, tienen el deber de probar en esta etapa, ofreciendo en todos los medios de convicción previstos en la ley, para llegar al esclarecimiento de una verdad comprobada y demostrada en el juicio.

El litigante deberá de ofrecer y proponer las pruebas idóneas para lograr ganar el juicio, obteniendo con las pruebas ofrecidas, que el juzgador valore y admita las pruebas y que las mismas sean analizadas y valoradas y si son mal ofrecidas las mismas, serán rechazadas, como lo señala el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada un de los hechos de la demanda y contestación, proporcionando el nombre y domicilio de los testigos y peritos, si de esto se tratará y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones, cuando se pretenda la prueba de confesión.

Las pruebas que no se relacionan en la forma prescrita, serán desechadas por el juez, quedando además, abolida la práctica de relacionar todas las pruebas con todos los hechos de la demanda.

Por lo anterior, todo litigante debe preparar con sumo cuidado sus pruebas y solicitar su desahogo oportuno, situación prevista por los artículos 219,221,247 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 219.- Dentro de los ocho días siguientes al de la contestación a la demanda, o una vez concluido el término para producirla, a petición de la parte o de oficio, convocará el juez a una audiencia, en que las partes dialogarán por el término máximo de quince minutos a fin de que puedan llegar a un arreglo. En el caso de que lleguen a un acuerdo, celebrarán un convenio y si estuviera ajustado a derecho y no lesionare derechos de las partes o de un tercero, el juez lo aprobará elevándolo a categoría de cosa juzgada.

En los negocios radicados en los juzgados de lo familiar, los trabajadores sociales procurarán avenir a las partes, proponiéndoles alternativas de solución y de llegarse a un convenio, se procederá en la forma antes señalada; a falta de trabajadores sociales y en los demás juzgados civiles y mixtos, el secretario de trámite o en su defecto, el de acuerdo, propondrá a las partes alternativas de solución. Si no hubiese convenio, se proseguirá con la audiencia, en la que las partes en debate verbal, fijarán con claridad los puntos cuestionados y en que observarán las siguientes reglas:

I.-El demandado y el actor, en sus casos, deberán confesar, negar explicar los hechos aducidos en la demanda y en la contestación.

II.-El silencio y respuestas evasivas de las partes, se tendrán como confesión de los hechos a que se refieren.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Debe examinarse a los testigos que presenten las partes y de ser posible, practicarse las pruebas pericial y de inspección que hayan sido ofrecidas.

IV.-No se requiere acta pormenorizada de las juntas, basta con asentar en ella los puntos controvertidos, entendiéndose que hay conformidad de las partes, con todos los demás.

V.- Debe el juez, con toda energía, suprimir digresiones y alegatos de los litigantes, compeliéndolos a responder llanamente sobre los hechos de la contestación, sobre la réplica y sobre las preguntas que se formulen en materia de pruebas.

Artículo 221.-Si no fue posible le recepción de todas las pruebas en la audiencia a que se refiere el artículo 219, al término de ésta, el juez de oficio citará para otra y ordenará la preparación de las pruebas pendientes. Esta audiencia deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes en que se haya efectuado la primera. (37)

En esta segunda y ultima audiencia, se recibirán las pruebas pendientes, inclusive las de tachas y se oirá el alegato de las partes, los que pondrán formularse por escrito en la misma audiencia o formularse oralmente, asentándose en el acta únicamente las conclusiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación, el juez procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este código, al concluir esta audiencia termina el periodo probatorio.

4.3 ETAPA CONCLUSIVA.

En esta etapa, las partes exponen al juzgador las razones o conclusiones a que llegaron en el juicio para que el juzgador a su vez valore cuál de las dos partes tiene la razón, exponiendo el juzgador sus razones y conclusiones para poder dictar sentencia que ponga fin al proceso en la primera instancia. Por otra parte el artículo 221, párrafo II, señala: En esta segunda y última audiencia, se recibirán las pruebas pendientes, inclusive las de tacha y se oírán los alegatos de las partes, los que podrán formularse por escrito en la misma audiencia o formularse oralmente, asentándose en el acta únicamente las conclusiones.

A continuación, el juez procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este código, como también nos señala el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

Concluida la recepción de pruebas, el tribunal dispondrá que en la misma audiencia las partes aleguen por sí o por sus abogados y apoderados, primero el actor y después el reo. El ministerio público dispondrá también en los casos en que intervengan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes, las que procurarán la mayor brevedad y evitando palabras injuriosas, alusiones a la vida privada u opiniones políticas, limitándose a tratar de las acciones y excepciones que quedaron fijadas en la clausura del debate preliminar y de las cuestiones incidentales que sugieren.

No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora cada vez, en primera instancia y de media hora, en segunda; los alegatos pueden hacerse verbalmente o por escrito.

Los extremos de esas afirmaciones y de esas pretensiones, así como de la resistencia que han acreditado a través de las pruebas rendidas y en virtud de esa relación entre las afirmaciones de la prueba, le están adelantando al juez, claro que en tono de petición, cuál debe ser el sentido de la sentencia, por ello puede considerarse que un alegato o conclusión representa un verdadero proyecto de sentencia favorable a la parte que lo está formulando.

4.4 ETAPA IMPUGNATIVA.

Esta etapa se inicia a petición de la parte que perdió el juicio, ya que se ve afectada en sus intereses y en ocasiones ambas podrían impugnar la sentencia. Esta etapa abre la puerta a la revisión, análisis de las resoluciones del juzgador, por el tribunal superior abriéndose así la segunda instancia. Las partes en el proceso tienen el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho de impugnar las resoluciones de los tribunales cuando éstas sean incorrectas, ilegales, equivocadas o irregulares, o no apegadas a derecho.

Los instrumentos procesales ofrecidos por las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, para que por medio de éste examine nuevamente la sentencia y así, de ésta manera, nos cambie el curso de la misma, para que a su vez esta sea a nuestro favor y así poder ganar el juicio. Es importante establecer dentro de esta etapa, el contenido de los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 506.-Los autos que no causen daño irreparable en la sentencia y los decretos, pueden ser revocados por el juez que los dicta y por el que lo substituya en el conocimiento del negocio.(38)

Artículo 507.-La revocación puede pedirse en el acto de la notificación o dentro del término de dos días. Se resolverá de plano en la audiencia que tendrá lugar dentro de los tres días siguientes. Sólo podrán ofrecerse las pruebas que puedan rendirse en dicha audiencia.

Artículo 508.-De los decretos y autos del tribunal de segunda instancia puede pedirse la reposición, que se substanciará en la misma forma que la revocación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 509.-El recurso de apelación tiene por efecto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución

del inferior. Son apelables las sentencias, los autos que resuelven un incidente y los autos que causen daño irreparable en la sentencia.

Artículo 510.-Pueden apelar, el litigante, si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudiquen la resolución judicial. No pueden apelar el que obtuvo todo a lo que pidió; pero el vencedor que no obtuvo la restitución de los frutos, indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, si puede hacerlo.⁽³⁹⁾

Artículo 511.-La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro de las veinticuatro horas siguientes a esa notificación; en este caso la adhesión al recurso sigue de éste.

Artículo 512.-La apelación debe interponerse por escrito o verbalmente en el acto de notificarse ante el juez que pronunció la resolución; cuando sea por escrito, dentro de cinco días si se tratare de sentencia, o dentro de tres si fuera auto.

Artículo 513.-El litigante, al interponer la apelación debe usar de moderación, absteniéndose de demostrar al juez; de lo contrario, quedará sujeto a la corrección disciplinaria que proceda.

(39) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 253, 254

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 514.-Al interponerse la apelación, se expresará el motivo que originó la inconformidad, los puntos que deben ser materia de la segunda instancia o los agravios que en concepto del apelante irroque la resolución recurrida. (40)

Se aceptará como expresión de agravios, la enumeración sencilla que haga la parte que sobre los errores o violaciones del derecho que en su concepto haya cometido el juzgador.

Se suplirá la deficiencia en la expresión de los agravios, cuando puedan afectarse derechos de menores o incapaces, así como en materia familiar.

Artículo 515.-Interpuesta una apelación el juez deberá admitirla sin substanciación alguna, si fuere procedente, expresando si la admite en ambos efectos o en uno solo.

Artículo 516.-El recurso de apelación procede en un solo efecto y en ambos efectos. En el primer caso, no se suspende la prosecución del juicio, y en el segundo, se suspende la ejecución de la sentencia, hasta que ésta cause ejecutoria, o la tramitación del juicio cuando se haya interpuesto contra un auto.

Para la tramitación de la apelación que proceda solo en el efecto devolutivo, se compulsará y remitirá al tribunal,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dentro de los tres días, testimonio de las constancias que señalen las partes.

4.5 ETAPA EJECUTIVA.

Esta etapa se inicia cuando la parte vencida en el juicio, voluntariamente no realiza lo ordenado en la sentencia, la parte ganadora pedirá al juzgador tome los medios necesarios coercitivos, para así poder obtener el cumplimiento de la pretensión en esta etapa procesal; es como quiera que sea una consecuencia de la potestad y el imperio que el juez tiene como titular del órgano jurisdiccional para su vez dictar sentencia favorable a una de las partes en el juicio, por su veracidad en el proceso.

En lo relativo al artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el estado.

Artículo 340.-Para que la ejecución tenga lugar se necesita un título que la lleve aparejada.(41)

I.-El testimonio de la escritura pública expedida por el juez o notario entre quien se otorgó.

II.-Los convenios que en la vía conciliatoria se celebren y aprueben ante la Procuraduría Federal del Consumidor, exclusivamente en materia de arrendamiento sobre fincas urbanas destinadas a habitación.

(41) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ EDIT. CAJICA PAG. 159, 191

ESTA TESIS NO CALIFICA
 DE TESIS CON FALLA DE ORIGEN

III.-Los demás instrumentos públicos que conforme el artículo 265 hacen prueba plena.

IV.-Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo o lo mandó extender, bastando con que se desconozca la firma, aun y cuando se niegue la deuda.

V.-La confesión de la deuda hecha ante el juez competente por el deudor o por su representado, con facultades para ello.

VI.-Los convenios celebrados en el curso de un juicio ante el juez, ya sea por las partes entre si o por terceros que se hubieren obligado como fiadores depositarios o en cualquier otra forma.

VII.-Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público.

VIII.-El juicio uniforme de contadores, si las partes ante el juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido jurídicamente, se hubieren sujetado a el expresamente o lo hubieren aprobado.

XI.-Las demás que señale la ley.

X.-Derogada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L O V

PRUEBA TESTIMONIAL

5.1 ANALISIS DEL ARTICULO 284 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Para entrar a un análisis más profundo de lo que es nuestro tema a tratar, comenzaremos primeramente con una breve síntesis histórica de la prueba testimonial.

La prueba testimonial tuvo una gran importancia histórica en el procedimiento civil, e incluso algunos juristas manifiestan que los testigos son: los ojos y los oídos de la justicia ya que mediante los testigos, se puede probar algún hecho.

Así, la prueba de los testigos, posee una larga tradición histórica, pues juntamente con la prueba de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

confesión constituye la prueba principal para poder administrar una buena justicia. La prueba testimonial se basa en la capacidad que posee el ser humano para poder apreciar los hechos, a tal grado que en las legislaciones antiguas, se consideraba la prueba testimonial como uno de los medios probatorios con mayor importancia.

Sin embargo, en la actualidad, dicha prueba fue perdiendo importancia a medida que se generalizaban otros elementos probatorios. La prueba testimonial era una de la más antiguas para acreditar un hecho. Sus antecedentes históricos iniciaron en el proceso egipcio ya que era donde se encontraban contemplada, pero fue uno de los procesos griegos y romano donde tuvo un gran desarrollo, principalmente en el derecho romano en general es donde tuvo mayor importancia.

Algunos juristas llegaron a decir que el testigo único era testigo nulo, ya que con un solo testigo no se podía comparar las declaraciones de los hechos, sin embargo, creemos que era ilógico, ya que en ocasiones cuando suceden algunos hechos, únicamente los presencia una persona o bien no puede haber persona alguna que los pueda presenciar.

En la actualidad, las partes pueden ofrecer los testigos que sean necesarios para poder acreditar los hechos.

Nuestro Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz, a partir del titulo segundo, empieza a establecer las reglas del procedimiento general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Iniciamos por la capacidad y la personalidad de los comparecientes, la competencia, los impedimentos, recusaciones y excusas, así como los actos prejudiciales; es hasta el título sexto, en donde en forma específica habla acerca del juicio y para ser más exactos, en el Capítulo II, se fundan las reglas generales de la prueba.

El Capítulo Segundo, inicia así, "Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral."

En los siguientes Capítulos del II al IV, se señala la forma en que se debe aportar la prueba confesional, instrumental, la pericial y la de reconocimiento o de inspección judicial y es en el Capítulo VII, donde se establece la prueba testimonial, llamándose la atención y siendo objeto del presente trabajo el contenido del artículo 284, que a la letra dice: "Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios por escrito; las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos precisos, procurando que en uno solo no se comprenda más de un solo hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Realizar un análisis, es reforzar y renovar el conocimiento general de un tema a base de retener y reflexionar en sus aspectos más sobresalientes; es reafirmar o modificar la impresión que de su lectura general hayamos tenido y poder iniciar un proceso crítico en torno a ella; es evitar la duplicidad cuando ésta no sea indispensable para la mejor comprensión del tema y principalmente que en base a la apreciación y la reflexión, se produzca en nosotros un proceso creativo que nos lleve a realizar nuevas aportaciones.

Después de leer en repetidas ocasiones el artículo 284, la impresión que nos da, es que los últimos tres renglones se contradicen con los dos primeros, porque para hacer un examen cuidadoso de las preguntas, para que éstas tengan relación directa con los puntos controvertidos, que sean de acuerdo al derecho y a la moral, que estén en términos claros y precisos y que comprendan un solo hecho, se necesita tener el tiempo suficiente, para el conocimiento de todo y cada uno de los hechos controvertidos y evitar que se contraríen, tiempo que en una audiencia se anorraría si los interrogatorios fueran escritos y así con la antelación, el juez podría analizarlos con detenimiento, tiempo que en materia procesal repercute tanto económica como administrativamente.

Así, también para el examen de los testigos, porque al ser escrito los interrogatorios podrían ser recibidos con interposición por los posibles perjudicados, lo que les daría la oportunidad de conocer los puntos y no quedar en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un estado de indefensión hasta el momento de la audiencia y evitar así un estancamiento y pérdida de tiempo, tanto para los tribunales como para las partes.

5.2 ARTICULO 284 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESATADO DE VERACRUZ.

A la letra dice: " Para el examen de los testigos no se presentaran interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos procurando que una sola no se comprendan más de un solo hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen."

5.3 NUMERALES AFINES Y CONTADICTORIOS DE LOS DIFERTES CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Antes de planear la problemática que presenta el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, es conveniente acercarse a los numerales, tanto afines como también aquéllos que permiten y dan apoyo al presente trabajo.

Dentro de la selección de los artículos afines se optó la de los siguientes Estados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado: TABASCO

Precepto: Código de Procedimientos Civiles.

Artículo : 353 " Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que una sola no se comprendan más de un hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. Contra la desestimación de preguntas solo cabe la apelación en el efecto preventivo."

Estado: SINALOA

Precepto: Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 353 " Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos y las preguntas serán formuladas verbalmente por las partes teniendo relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que una sola no se comprendan más de un solo hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que las contraríen."

Estado : GUERRERO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Precepto: Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 363 " Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos y las preguntas serán formuladas verbalmente por las partes teniendo relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que la contraríen. Contra la desestimación de preguntas solo cabe la apelación en el efecto preventivo."

Estado: CHIHUAHUA

Precepto: Código de Procedimientos Civiles.

Artículo : 347 " Salvo los casos previstos en el artículo 347 similar al artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz; y el siguiente 348 similar al 286 del mismo ordenamiento. Para el examen de testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola se comprendan más de un solo hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo preguntas que la contraríen."

Estado : TLAXCALA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Precepto : Código de Procedimientos Civiles.

Artículo : 373 " Para el examen de testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes."

Artículo : 374 " No podrá señalarse día para la recepción de la prueba testimonial, si no se hubiere presentado el interrogatorio y su copia."

Artículo: 375 " Los jueces examinarán los interrogatorios conforme al artículo 377, y mandaran dar de ellos copia a al otra parte, citándola, así como a los testigos a más tardar el día anterior a aquél en que deba practicarse la diligencia."

Artículo : 376 " Los litigantes podrán presentar interrogatorios de repreguntas antes del examen de los testigos."

Artículo : 380 " Los interrogatorios de preguntas quedarán reservados en el poder del secretario y bajo su responsabilidad, hasta el momento de examen de los testigos."

Estado : OAXACA

Precepto : Código de Procedimientos Civiles.

Artículo : 354 " Para el examen de los testigos se presentarán interrogatorios escritos, al solicitarse la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prueba las preguntas tendrán y relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprendan más de un hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan las condiciones impidiendo preguntas que las contraríen. Con la desestimación de preguntas sólo cabe la apelación en el efecto preventivo. Los litigantes podrán presentar interrogatorios de preguntas hasta antes del examen de los testigos."

Estado : PUEBLA

Precepto : Código de Procedimientos Civiles.

Artículo : 367 " El examen de los testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes."

Artículo : 368 " Al ofrecerse la prueba testimonial se exhibirá el interrogatorio al que se sujetará esta prueba, con copia para el traslado, sin cuyo requisito no será admitida."

Artículo : 369 " El juez calificará el interrogatorio conforme el artículo 370 señalará fecha par su desahogo mandará dar de él copia a la otra parte, citándola, así como a los testigos a más tardar el día anterior a aquél en que deberá practicarse la diligencia."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo : 371 " Los litigantes podrán presentar interrogatorios de repreguntas, antes de iniciarse la diligencia en la que examine a los testigos."

Artículo : 372 " Los interrogatorios quedarán reservados en poder del secretario bajo su responsabilidad, hasta el momento del examen de los testigos."

Estado : NUEVO LEON

Precepto: Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 326: " El examen de los testigos con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes; pero el juez podrá ampliar las preguntas y repreguntas de una manera discrecional."

Artículo : 327 " No podrá señalarse día para la recepción de la prueba testimonial, si no hubiere presentado el interrogatorio y su copia."

Artículo : 328 " Los litigantes podrán presentar interrogatorios de repreguntas hasta antes del examen de los testigos."

Como se puede observar y partiendo del principio de que las leyes que gobiernan son aplicables al comportamiento social; la idiosincrasia, las costumbres y actitudes de los veracruzanos se asemeja en mucho a la de los habitantes de los Estados circunvecinos, y son éstos Oaxaca, Tlaxcala, Puebla, los que en sus códigos no presentan el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuestionamiento que nuestro ordenamiento procesal civil tiene, dándonos por consiguiente la pauta para iniciar en el siguiente apartado la problemática procesal civil.

5.4 PROBLEMÁTICA PROCESAL

En lo que se refiere a la prueba testimonial, nuestro numeral procesal inicia con una reforma en el artículo 281.

"Los que tengan conocimiento de los hechos que las partes quieran probar, están obligados a declarar como testigos. No podrán pasar de tres por cada hecho que exija distinto interrogatorio."

Podemos observar que este artículo deja la posibilidad de presentar un interrogatorio, para los testigos y que dicho cuestionario debe ser acorde con los hechos presentados con la demanda. Lo que da al legislador la oportunidad de analizarlos y establecer que dichas preguntas están en relación directa con los puntos controvertidos, que no son contrarios al derecho o a la moral, que son claros y precisos y que comprenden un solo hecho.

Aunado a lo anterior, esta lo establecido en el enunciado 286, del Código de procesal civil en el Estado de Veracruz, que a la letra dice " No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando el testigo resida fuera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del juicio, deberá el promovente, al ofrecer la prueba, que las otras partes dentro de tres días, puedan presentar sus interrogatorios de preguntas.

Esto facilita el procedimiento porque le da al legislador que conoce del caso, la oportunidad de analizar y calificar las preguntas y de esta manera el juez que reciba el exhorto, acompañado de la prueba aun sin conocer detalles del juicio, pueda desahogar dicho examen.

De lo procedente, se puede establecer que la presentación de un interrogatorio, antes del examen de los testigos, agiliza el procedimiento, lo hace expedito y le facilita al legista examinar y valorar las interrogantes para que no sean contrarias al derecho o a la moral y que estén concebidas en términos claros y precisos, comprendiendo solamente un hecho.

Pero lo expresado es solo un ideal que se enfrenta con la realidad de lo establecido en el artículo 284, el cual en forma tajante dice " Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos"; ocasionando una problemática procesal y dando al traste el principio dominante en materia de prueba que es él que se reciban con injerencia y posible oposición de la parte a la que eventualmente pueden perjudicar.

Además de la problemática citada anteriormente y que es materia del presente trabajo de tesis, la prueba testimonial requiere de un estudio profundo y objetivo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actualizado de acuerdo a la realidad jurídica procesal de los tiempos contemporáneos, tan es así, que dicha prueba en su desahogo presenta aspectos que deben ser tomados en cuenta, estudiados y hecho que sea modificados.

A continuación precederé brevemente a citar aspectos vertidos por el maestro JORGE DEL RIVERO MEDINA.

Desahogo del testimonio.

Cuando el testigo esté presente en el juzgado para declarar, el juez debe pedirle que se conduzca con verdad y le advertirá de las penas que se aplican a las personas que se conducen con falsedad ante la autoridad; después de esto se anotarán en el acta respectiva el nombre completo, edad, estado civil, domicilio y ocupación del declarante, así como si es pariente consanguíneo o afín de algunas de las partes, incluyendo el grado de parentesco, si es dependiente o empleado de la parte que lo presenta, si tiene sociedad o alguna otra relación de intereses con éste, si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes. Después de lo anterior, se procederá al examen del testigo según el artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

La parte que lo haya presentado, lo interrogará verbal y directamente y a continuación la contra parte podrá hacerle las preguntas que desee. Las preguntas y las repreguntas no se deben presentar por escrito, sin embargo, quien las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

formule podrá tenerlas anotadas para si mismo y en la audiencia formularlas verbalmente. (42)

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, ordena que las preguntas y por analogía las repreguntas deben relacionarse directamente con los hechos controvertidos y además de estar apegadas a derecho y a la moral, deben ser precisas y claras, procurando que cada una de ellas sólo se refiera a un hecho, salvo que se trate de hechos complejos. Si no se cumplen estos requisitos, el juez podrá negar su admisión artículo 284 del mismo precepto.

Corresponde al juzgador revisar que los requisitos anteriores cumplan al momento de formularse cada pregunta y repregunta y en su caso, debe decidir si es o no aceptada en el artículo 284.

Las preguntas y repreguntas deben ser interrogaciones formuladas correctamente, es decir, no deben implicar la respuesta, sino que se debe dejar al testigo en plena libertad para contestar como lo considere correcto.

Este tipo de cuestionamiento no deben ser similares a las posiciones, ya que en estas últimas a la contraparte se le imputa la realización individual o en participación de un hecho correcto, obligándola aceptarlo o a negarlo. Estas en realidad, como se puede ver, no son interrogaciones, sino afirmaciones. Las preguntas y repreguntas en cambio, deben ser interrogaciones abiertas que permitan al testigo

emitir respuestas que informen al juez sobre los hechos controvertidos, ya sea en la forma como sucedieron o como lo conoció y las razones o circunstancias por las cuales le constaron. Por ejemplo, a la contra parte se le puede formular la siguiente posición: Que el día 20 de agosto del presente año, usted reconoció que debía diez mil pesos por concepto de préstamo otorgado por el Sr. Roberto Pérez.

Como se puede apreciar, esto es una afirmación que obliga al absolvente a responder en forma afirmativa o negativa. Ahora bien, en relación con este mismo punto al testigo se le debe preguntar de la forma siguiente: ¿Sabe usted que sucedió el día 20 de agosto entre el Sr. Roberto Pérez y Alejandro Ramirez.

Es fácil ver que esta pregunta deja en libertad al testigo para responder en el sentido que quiera, de tal suerte que puede contestar simplemente sí, o decir que el Sr. Alejandro Ramirez le dijo al Sr. Roberto Pérez que reconocía que le debía diez mil pesos que le había prestado, pero que en ese momento no tenía dinero y le dijo que si lo podía esperar dos semanas para juntar el dinero y liquidarle la deuda.

El artículo 312 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, prevé que las declaraciones de los testigos se asentarán en forma extractada, esto obliga al secretario a sentar en el acta la respuesta del testigo en donde se incluya la pregunta formulada, para comprender con claridad qué es lo que se le intentó demostrar con el testimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta disposición es claramente impráctica y lo único que generaría, si fuera observada en los tribunales, serían distorsiones de las respuestas del testigo, pues el secretario al redactar en la forma señalada por la ley, lo obligaría a usar palabras, frases u oraciones no usadas por el declarante, pues evidente que al contestar, el declarante no incluye la pregunta que se le formuló. Por lo anterior, consideramos poco práctica esta disposición y además que puede afectar a algunas de las partes en juicio, por una mala redacción del secretario o por la manipulación que se le haga del testimonio, en contubernio con la parte contraria.

Calificar las preguntas y decidir sobre su admisión o desechamiento y en su caso formular las aceptadas y en el acto, solo se anotaría las respuestas del testigo, como sucede en la actualidad. Con esta reforma, al Código adjetivo se daría legitimación a la práctica que se viene observando en los juzgados del estado.

Se sabe que las partes pueden preguntar con libertad al testigo el artículo 285 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así el oferente pregunta y su contrario "repregunta", sin embargo, en la práctica, a la parte que hace repreguntas se le pide que las relacione con las preguntas elaboradas; esto carece de apoyo legal, pues en ningún artículo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señala esta obligación. En todo caso se debe permitir a quien repregunta, que elabore toda interrogación que considere procedente para acreditar los hechos controvertidos y la idoneidad del testigo, pues

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se puede dar la situación de que el oferente de la prueba no haya preguntando sobre algún hecho especial y a la contraparte si le interese cuestionar al testigo sobre este mismo hecho, siempre que su testimonio hubiere sido relacionado con este hecho.

Si nos apegamos a la práctica, no está dando la misma oportunidad a las partes, ya que si el oferente de la prueba testimonial se le deja en libertad para preguntar, a la contraparte no se le otorga este derecho, pues se obliga a relacionar sus repreguntas con las preguntas formuladas, limitándole su derecho de cuestionar libremente. Al hacer esto, el juez deja de observar la obligación que le impone el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles en el que se debe observar la mayor equidad para las partes durante el procedimiento, además de que está sin apoyo legal en la forma en la que se limitan la repregunta, otorgado a la parte afectada el derecho de iniciar el incidente de nulidad de actuaciones con amplio margen de razón para la reposición respectiva, lo que al final de cuentas se vuelve una más lenta administración de justicia, por prácticas viciadas que no tiene sustento legal.

En caso de que alguna repregunta no sea admitida por no haber sido relacionada con alguna de las preguntas elaboradas al testigo, procede el recurso de revocación en contra de esta determinación, el cual se debe presentar en el momento mismo de la audiencia, solicitándole al juez que lo resuelva de plano según el artículo 506,507 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro plano si se admite alguna pregunta que no esté formulada conforme a la ley, se podrá atacar en la audiencia por medio de la revocación, solicitándole al juez que lo resuelva de plano; si la resolución es contraria al recurso, podrá pedir en los alegatos que al momento de dictar sentencia, no se tomen en cuenta la o las preguntas y por supuesto o las repreguntas a ellas que en su oportunidad fueron combatidas, esto porque el daño causado por algún decreto judicial puede ser reparado en la sentencia artículo 506, en sentido contrario.

Consideramos que lo correcto es que se hable de preguntas de las partes y no de preguntas y repreguntas como sucede en la práctica, además se debe dar la misma libertad a ambas partes para preguntar. Lo único que se debe revisar en cada pregunta es que se relacione con los hechos controvertidos, esté apegada a derecho y a la moral, que sea clara y precisa y que se refiera a un solo hecho si no se tratare de hechos complejos.

Cuando el testigo no conteste algún punto o sea ambiguo en su repuestas, las partes podrán pedir al juez que lo requiera para que aclare el punto, el juez decidirá si accede a la petición artículo 289, por su parte el juez podrá interrogar libremente a los testigos ofrecidos para lograr el conocimiento de la verdad según el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Todas las personas que declaren como testigos deberán dar razón de su dicho y el juez en todo caso debe exigirla en el artículo 292. La suprema corte ha sostenido que no es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

suficiente que el testigo afirme que conoce los hechos por haberlos vistos y oídos, sino que deben informar las circunstancias por las que no conocieron.

En este mismo sentido se pronuncia Alsina y sostiene " Si el juez no conociese el motivo en que el testigo funda su declaración, o sean las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conoció el hecho sobre el cual depone, Carecería de un elemento fundamental para valorar el testimonio."

Una vez firmada el acta donde consta la declaración del testigo no podrá variarse en substancia ni en redacción, de acuerdo con el artículo 292 del Código de Procedimientos vigente en el Estado.

5.5 NECESIDAD DEREFORMAR EL ARTICULO 284 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Gran inquietud ha despertado en mí, el tratamiento que se le ha dado a la prueba testimonial como medio de convicción que la propia ley procesal determina para su recepción.

El principio de legalidad obliga al órgano jurisdiccional a la aplicación de los preceptos y a la interpretación de estos, pero siempre bajo la premisa de la sana justa interpretación y aplicación de la norma que debe ir a la par del desarrollo y necesidad del ser humano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La prueba testimonial requiere de una adecuación en beneficio del procedimiento, ya que tener una distribución equilibrada en su práctica y desahogo, debe estar acorde a nuestros días y ofrecer en esta época de globalización un ahorro en todos los sentidos, tanto procesal, laboral y económicamente.

Es de comprender, por tanto, la necesidad de reformar el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz, en especial en la parte que establece que para el examen de los testigos " No se presentarán interrogatorios escritos," porque esto representa un estancamiento en la evolución continua del derecho, de la intervención de las partes, como las del propio órgano jurisdiccional.

Presentar interrogatorios escritos, daría al juez la oportunidad de cuidar con esmero que se cumplan todas y cada una de las condiciones que el multicitado numeral requiere para la elaboración preguntas, así como de ahorrar tiempo y posibles contratiempos con las partes con dificultades en su expresión verbal.

También daría a las partes, la ocasión para formular debidamente las preguntas, el de ahorrar el tiempo, que se traduce en dinero, en las audiencias agilizando los procedimientos, y el de recibir con posible oposición, los interrogatorios que pudieran perjudicar.

Por último dicha reforma sería un paso muy importante en la evolución continua del derecho, representaría un avance

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en el desarrollo del proceso y una transformación que exige el derecho en beneficio de la población veracruzana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En la antigüedad la prueba testimonial tenía mucha importancia, ya que muchas personas no sabían, ni leer, escribir, ni existía la prueba documental en virtud de que no existía la imprenta ni los medios o procedimientos de reproducir las pruebas documentales.

SEGUNDA.- Prueba es la acción y efecto de probar, razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa.

TERCERA.- El objeto de la prueba es aquélla que queremos probar, o sea conocer la verdad, forjar la convicción del juzgador. El resultado de la prueba es lo que se pudo producir como consecuencia del mismo procedimiento probatorio que pudo ser en uno o en otro sentido.

CUARTA.- El capítulo II del Código Procesal Veracruzano establece las reglas generales sobre la recepción de las pruebas, así las cosas, la prueba es un elemento esencial del juicio, tanto por las necesidades de demostrar la existencia de los hechos en que los litigantes funden sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pretensiones, como por la de hacer valer la procedencia del derecho invocado.

QUINTA.- La problemática que presenta la recepción de las pruebas, consiste en el hecho que queda a cargo de las partes su carga de probar, es decir, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo o demandado los de sus excepciones, ya que si una de las partes no prueba es claro que no obtendrá sentencia favorable a sus pretensiones.

SEXTA.- La necesidad de reformar el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, como lo dejó ya asentado en el desarrollo del presente trabajo, obedece al estancamiento en la evolución del derecho, así como en la intervención de las partes y las del propio órgano jurisdiccional, lo que conllevaría por otro lado, a que el juzgador cuidara con esmero el que se cumplimenten todas y cada una de las condiciones que se establecen para la formulación de las preguntas, lo que permitirá una mayor consideración de la prueba testimonial por parte del juez en el momento de resolver el fondo de las controversias planteada.

SÉPTIMA.- Por último la idiosincrasia de nuestro pueblo veracruzano es el fin a la de los pueblos que conforman los Estados litrofos de Veracruz, al tener los mismos orígenes étnicos y costumbres y son éstos, Tlaxcala, Oaxaca, Puebla, y Nuevo León, los que en su legislación procesal establecen que para el interrogatorio de los testigos, deberán de presentarse interrogatorios escritos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OCTAVA.- Concluyo el presente trabajo con la satisfacción y el deseo de que este estudio y análisis del ofrecimiento de la prueba testimonial, sea la pauta para una iniciativa de reformar el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SUGERENCIAS

1.- Para conocer la verdad, se debe tener un panorama más amplio acerca de los hechos y esa visión la podrá obtener el juzgador si se presentan interrogatorios escritos desde la exhibición de la demanda, lo que daría la oportunidad de calificar con tiempo y detenidamente cada una de las preguntas y así saber lo que se quiere acreditar con el dicho de los testigos.

2.- Es indudable que si nuestra legislación, en lo que se refiere a la prueba testimonial, permitiera la presentación del interrogatorio en forma escrita para todos los casos, se lograrían grandes beneficios en pro de las partes litigantes así como del propio órgano jurisdiccional, resultado como consecuencia una agilización de la audiencia y una verdadera economía procesal.

3.- Como resultado de mi ardua investigación, yo sugiero por último que el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz debería de establecer lo siguiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"PARA EL EXAMEN DE LOS TESTIGOS, SE PRESENTARAN INTERROGATORIOS ESCRITOS. AL SOLICITARSE LA PRUEBA LAS PREGUNTAS TENDRAN RELACION DIRECTA CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y NO SERAN CONTRARIOS AL DERECHO O A LA MORAL; DEBERAN ESTAR CONCEBIDOS EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS, PROCURANDO QUE EN UNA SOLA NO SE COMPRENDAN MAS DE UN HECHO. EL JUEZ DEBE CUIDAR LAS CONDICIONES, IMPIDIENDO PREGUNTAS Y REPREGUNTAS QUE OFUSQUEN O CONTRARIEN A LOS TESTIGOS. LOS LITIGANTES PODRAN PRESENTAR INTERROGATORIOS DE REPREGUNTAS HASTA ANTES DEL EXAMEN DE LOS TESTIGOS. CONTRA LA DESESTIMACION DE PREGUNTAS Y REPREGUNTAS PROCEDRA EL RECURSO DE REVOCACION."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F I A

CIPRIANO GOMEZ LARA TEORIA GENERAL DEL PROCESO EDITORIAL
HARLA

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
EDITORIAL CAJICA

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
EDITORIAL CAJICA

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EDITORIAL BERBERA

EDUARDO PALLARES DICCIONARIO DE PROCESAL CIVIL EDITORIAL
PORRUA

FRANCISCO CARNELLUTI LA PRUEBA CIVIL EDITORIAL PALMA

JORGE DEL RIVERO MEDINA EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN VERACRUZ
EDITORIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NICOLAS COVIELLO DOCTRINA GENERAL DERECHO CIVIL EDITORIAL
PORRUA

RAFAEL DE PINA VARA TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES
EDITORIAL PORRUA

TRATADO DE LAS PRUEBAS CIVILES EDITORIAL PORRUA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN